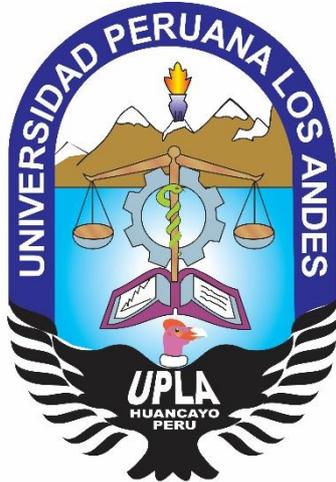


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## INFORME FINAL DE TESIS

|                        |   |
|------------------------|---|
| TITULO                 | : LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA NOTIFICACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE MULTA GENERADAS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO |
| PARA OPTAR             | : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO  |
| AUTORAS                | : KIHARA PATRICIA TITO EGAS<br>MARIA CRISTINA CARHUAMACA TELLO  |
| ASESOR                 | : MAG. PEDRO SAÚL CUNYAS ENRÍQUEZ   |
| LÍNEA DE INVESTIGACIÓN | : DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL  |
| RESOLUCIÓN DE EXPEDITO | : N°: 3010-DFD-UPLA-2018<br>N°: 3011-DFD-UPLA-2018  |

HUANCAYO - PERU

2019

## **Dedicatoria**

A mi madre Jenny por ser la principal inspiración para seguir adelante. A mi padre Hector por motivarme a seguir la carrera de Derecho.

*Maria Cristina*

## **Dedicatoria**

A mi madre Rosa por su amor incondicional y ejemplo de esfuerzo, a mi padre Gregorio por los conocimientos y valores inculcados, a mi hermana Helen por ser mi mejor amiga y ejemplo a seguir y a mi ángel Dennis M.C. por haber sido partícipe de este reto y haberme motivado a lograrlo hasta el último día de su vida.

*Kihara*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darnos vida y salud para poder realizar esta investigación.

A nuestros padres y demás familiares por su amor, apoyo incondicional y motivación constante ya que sin ellos no sería posible la realización de este trabajo de investigación.

A la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo y sus representantes, por su colaboración durante la etapa de ejecución del trabajo de investigación.

Al Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), Abog. Wilfredo Arana de La Peña; y, a la Lic. Erika Cristina Cerrón Gómez, Jefa del Departamento de Control y Cobranza de la Deuda, por brindarnos las facilidades para acopiar la información necesaria para el desarrollo de nuestra investigación.

A nuestro Asesor Mg. Pedro Saúl Cunyas Enriquez, por el apoyo y respaldo brindado en la ejecución del presente trabajo y por compartirnos sus amplios conocimientos.

Este trabajo no hubiera sido posible sin la ayuda del Mg. Pierre Moisés Vivanco Núñez, quien, con su paciencia y apoyo constante, nos encaminó a la culminación de esta investigación.

A todos nuestros Catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, por contribuir en nuestra formación profesional.

A todos ellos gracias.

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito determinar si se vulnera el derecho a la notificación de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo en el año 2016. Para la obtención de la información precisada se consideró 97 resoluciones de multa como muestra seleccionada a juicio nuestro por las consideraciones en la que se encontraban, desde el mes de enero hasta diciembre de 2016. Se utilizó el método hipotético - deductivo, respecto a la información obtenida de la muestra; asimismo, se utilizó el método de la interpretación exegética toda vez que se analizó los conceptos jurídicos de las normas que regulan el procedimiento de notificación de actos administrativos para determinar si son aplicables a la realidad social. Los resultados nos permitieron concluir que, las resoluciones de multa generadas por las papeletas de infracción administrativa al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016, no han sido debidamente notificadas, deviniendo en ineficaces, en el extremo de que no se cumplió con el procedimiento y presupuestos de la debida notificación regulados en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias y las normas especiales aplicables, lo que consecuentemente genera que se vulnere el derecho a la debida notificación del administrado.

**PALABRAS CLAVES:** Infracciones administrativas al transporte, resolución de multa, debido procedimiento, derecho a la notificación, eficacia del acto administrativo.

## **ABSTRACT**

The purpose of this investigation was to determine if we infringe the right to the notification of the resolution of fines generated by the commission of transport infraction in the Provincial Municipality of Huancayo in 2016. For accurate of this information, we considered 97 fine is resolutions make then by the selected in our opinion for the considerations in which they were sampling carried out since the month of January to December of 2016. We use the hypothetical - deductive method, with respect to the information obtained of the simple; also, we use the method or the exegetical interpretation in each moment that we analyzed the juridical concepts or the rules that regulate the procedure of the notification or administrative acts to determine if these are applicable to the social reality. The results allow us to conclude that, the resolutions of fines that were generated for the administrative infringements ballots to transport in the Provincial Municipality of Huancayo of the year 2016 have not been duly notified, being these ineffective, for that the general administrative procedure and this modifications and the special rules were not follow this generates that the right to due notification is violated.

**KEYWORDS:** Administrative infractions to transportation, resolution of fine, due process, right to notification, effectiveness of administrative act.

## ÍNDICE

|                        | Nº de Pág. |
|------------------------|------------|
| <b>Portada</b>         | <b>i</b>   |
| <b>Dedicatoria</b>     | <b>ii</b>  |
| <b>Agradecimientos</b> | <b>iii</b> |
| <b>Resumen</b>         | <b>iv</b>  |
| <b>Abstract</b>        | <b>v</b>   |
| <b>ÍNDICE</b>          | <b>vi</b>  |
| <b>INTRODUCCIÓN</b>    | <b>ix</b>  |

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

|   |   |
|---|---|
| 1.1. Planteamiento del Problema                     | 1 |
| 1.1.1. Descripción de la Realidad Problemática      | 1 |
| 1.1.2. Formulación del Problema                     | 3 |
| 1.1.3. Justificación de la Investigación            | 4 |
| 1.1.4. Delimitación del Problema                    | 6 |
| 1.2. Objetivos de la Investigación                  | 6 |
| 1.2.1. Objetivo General                             | 6 |
| 1.2.2. Objetivos Específicos                        | 7 |
| 1.3. Hipótesis y Variables de la Investigación      | 7 |
| 1.3.1. Hipótesis                                    | 7 |
| 1.3.2. Variables                                    | 8 |
| 1.3.2.1. Identificación de Variables                | 8 |
| 1.3.2.2. Proceso de Operacionalización de variables | 9 |

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

|  |    |
|--|----|
| 2.1. Antecedentes de la Investigación                        | 13 |
| 2.1.1. Antecedente Internacional                             | 13 |
| 2.1.2. Antecedente Nacional                                  | 19 |
| 2.1.3. Antecedente Local                                     | 22 |
| 2.2. Marco Histórico   | 22 |
| 2.3. Bases Teóricas de la Investigación                      | 24 |
| 2.3.1. Derecho a la Notificación                             | 24 |
| 2.3.1.1. Definición de Notificación de Actos Administrativos | 24 |

|   |    |
|---|----|
| 2.3.1.2. Definición de Derecho a la Notificación                            | 26 |
| 2.3.1.3. Eficacia del Acto Administrativo                                   | 27 |
| 2.3.1.3.1. Concepto de Eficacia   | 27 |
| 2.3.1.3.2. Manifestaciones de Eficacia                                      | 27 |
| a) Ejecutividad   | 27 |
| b) Ejecutoriedad  | 28 |
| c) Ejecución Forzosa  | 29 |
| 2.3.1.4. Clases de Eficacia   | 30 |
| 2.3.1.4.1. Eficacia Inmediata   | 30 |
| 2.3.1.4.2. Eficacia anticipada  | 30 |
| 2.3.1.4.3. Eficacia diferida  | 31 |
| 2.3.1.4. Notificación del Acto Administrativo                               | 31 |
| 2.3.1.4.1. Principios que rigen el acto administrativo                      | 31 |
| a) Principio de Comunicación  | 31 |
| b) Principio de Economía  | 32 |
| c) Principio de Solemnidad  | 32 |
| d) Principio de Publicidad  | 32 |
| 2.3.1.5. Modalidades de Notificación  | 33 |
| 2.3.1.5.1. Notificación Personal  | 33 |
| 2.3.1.5.2. Notificación a través de comunicación de constancia de recepción | 34 |
| 2.3.1.5.3. Notificación por publicación                                     | 35 |
| 2.3.1.5.4. Sobre la Notificación a pluralidad de administrados              | 35 |
| 2.3.1.6. Sobre el plazo para efectuar la notificación y su Contenido        | 36 |
| 2.3.1.7. Sobre la vigencia de las notificaciones                            | 36 |
| 2.3.1.8. Excepciones a la obligación de notificar                           | 37 |
| 2.3.1.9. Sobre las notificaciones defectuosas                               | 37 |
| 2.3.2. Resoluciones de Multa  | 38 |
| 2.3.2.1. Aproximaciones al concepto de Resolución de Multa                  | 39 |
| 2.3.2.2. Procedimiento de emisión de Resolución de Multa                    | 42 |

|   |    |
|---|----|
| 2.3.2.2.1. Procedimiento de Imposición de Papeleta de Infracción Administrativa al Transporte | 43 |
| a) Régimen de Fiscalización   | 43 |
| b) Competencia exclusiva de fiscalización   | 44 |
| c) Procedimiento de fiscalización   | 45 |
| d) Descargo contra la Papeleta de Infracción administrativa al Transporte                     | 46 |
| 2.3.2.2.2. Emisión de Resolución de Multa   | 47 |
| 2.3.2.2.3. Regulación de Resolución de Multa  | 48 |
| 2.4. Marco Conceptual   | 51 |
| 2.5. Marco Formal y Legal   | 53 |

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

|  |    |
|--|----|
| 3.1. Métodos de Investigación                          | 55 |
| 3.1.1. Métodos generales                               | 55 |
| 3.1.2. Métodos específicos                             | 56 |
| 3.2. Tipos y Niveles                                   | 55 |
| 3.3. Diseño de Investigación                           | 57 |
| 3.4. Población y Muestra                               | 57 |
| 3.5. Técnicas de Investigación                         | 58 |
| 3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 60 |
| 3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos   | 61 |

### **CAPÍTULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

|                                     |     |
|-------------------------------------|-----|
| 4.1. Presentación de los Resultados | 64  |
| 4.2. Contrastación de la Hipótesis  | 88  |
| 4.3. Discusión de Resultados        | 91  |
| CONCLUSIONES                        | 100 |
| RECOMENDACIONES                     | 102 |
| REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA            | 104 |
| ANEXOS                              | 106 |

## INTRODUCCIÓN

Una de las principales finalidades del Derecho Público en general y el Derecho Administrativo en particular, es regular la actuación de la Administración Pública a fin de que se tutele el interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional, para tal efecto la administración pública desarrolla una serie de actividades entre una de ellas la sancionadora la cual goza de especial singularidad, puesto que permite a la administración sancionar a los particulares por la contravención de las normas, las cuales constituyen faltas.

En tal virtud, luego de analizar los procedimientos administrativos sancionadores devenidos de las infracciones administrativas al transporte, dentro de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo durante el año 2016, se advirtió que no se ha garantizado el derecho de los administrados, por cuanto no se ha dado cumplimiento a los plazos establecidos en la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para realizar una oportuna y debida notificación de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones administrativas al transporte, advirtiéndose una evidente vulneración del derecho a la notificación, como parte del debido procedimiento.

Siendo así, dentro del Primer Capítulo de la presente investigación se desarrollará la descripción del problema de la investigación, la cual comprende la descripción de la realidad problemática, en la que se aprecia que son distintas las causales por las cuales las resoluciones de multa no han sido notificadas válida y eficazmente a los administrados, ocasionando con ello perjuicios a los administrados en el ejercicio de su derecho a la defensa. Asimismo, se desarrollaron los objetivos, hipótesis y variables de la investigación.

En el Segundo Capítulo se desarrolló los antecedentes de la investigación en relación a otras investigaciones referentes para la tesis, así como el marco teórico, legal y conceptual. En las bases teóricas se desarrolló la variable “Derecho a la Notificación” la cual fue sustentado en mérito a los aportes brindados por los especialistas en derecho administrativo y derecho constitucional, y la variable “Resoluciones de Multa”, cuyos aportes resultan escasos, haciéndose un tratado minucioso a partir de la regulación normativa.

En el Tercer Capítulo se desarrolló el aspecto metodológico, como tipos, niveles, diseño de la investigación, población y muestra, teniendo además como técnicas de recolección de datos la ficha de cotejo y la entrevista.

Finalmente, en el Cuarto Capítulo se expondrán los resultados obtenidos de la ficha de cotejo, a partir de los cuales se elaboró las tablas y gráficos, cuyos datos fueron procesados, analizados e interpretados; a efectos del desarrollo de la contratación de las hipótesis. Asimismo, se procedió con la discusión de las

variables, conclusiones, recomendaciones con las que se proponen relevantes aportes en el contexto socio jurídico de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, así como del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH; considerando además las fuentes de información bibliográficas, electrónicas y anexos pertinentes.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Planteamiento del problema.**

##### **1.1.1. Descripción del problema**

El Derecho Administrativo destinado a regular las actuaciones de la Administración Pública y garantizar los derechos e intereses de los administrados, estando a la Constitución y las leyes, ha trascendido en el ámbito Municipal para establecer el régimen jurídico de sus actuaciones frente a los ciudadanos. Es así que, el procedimiento administrativo, cuya finalidad es la emisión de un acto administrativo, destinado a regular, modificar, crear o extinguir, derechos, deberes y obligaciones de los administrados, no es ajeno a su regulación.

Dentro de la esfera del Derecho Administrativo, encontramos los procedimientos administrativos sancionadores, como parte de la potestad punitiva del Estado, cuyo propósito es la de imponer sanciones a los administrados como consecuencia de la comisión de faltas las cuales no están catalogadas como

delito, procedimiento que debe estar sujeto a determinados principios para garantizar el ejercicio de defensa de la persona que se encuentra sometido al mismo.

En este sentido, hemos visto conveniente analizar los procedimientos sancionadores dentro de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la que se advirtió que no se estaría garantizando el derecho de los ciudadanos, con respecto a los plazos legales para una oportuna y debida notificación de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte, situación que evidencia la vulneración del derecho a la notificación, como parte del debido procedimiento.

Siendo así, se investigó los alcances del procedimiento administrativo que comprende desde la emisión de la resolución de multa como consecuencia de la comisión de infracciones al transporte, hasta su notificación, es decir, hasta el momento en el que adquiere eficacia, determinando si se cumplieron los plazos, modalidades y requisitos de validez previstos por ley; en ese orden de ideas, hemos analizado si en sentido estricto se ha garantizado el derecho a la notificación de conformidad a la normativa vigente, teniéndose para tal finalidad como objeto de estudio las resoluciones de multa emitidas durante el año 2016.

Si bien nuestra investigación tiene como referencia a nivel nacional, la tesis titulada “La notificación como presupuesto de eficacia del acto administrativo realizada por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad

Provincial de Huancavelica, en el año 2013" del autor Juan Manuel Camarena Castro cuyo aporte fue determinar que los actos administrativos emitidos por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, no son válidamente notificados; y asimismo, como antecedente desarrollado dentro del ámbito internacional, se encontró la tesis titulada "La falta de notificación en las contravenciones de tránsito como vulneración del debido proceso de los contraventores" del autor Medardo Alejandro Páliz Solís de la Universidad Central del Ecuador, cuyo aporte fue dar a conocer la vulneración de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos a consecuencia de la falta de notificación de las infracciones de tránsito, situación que imposibilita que se ejerza el derecho de la defensa a fin de impugnar las boletas de tránsito; se estima que, mediante las mismas si bien determinaron que los actos administrativos emitidos por su autoridad competente no fueron válidamente notificados, las mismas recaen o bien sobre un acto administrativo en general en el primer caso, o respecto a las boletas de tránsito en el segundo, las mismas que resultan distintas al análisis enfocado en la presente, puesto que nuestro objeto de estudio recae sobre resoluciones de multas generadas por la comisión de infracciones al transporte la misma que se difiere de la anterior por razones de competencia y materia; asimismo, la presente investigación abarca un tratamiento en específico para determinar la vulneración del derecho a la notificación el mismo que en consecuencia impide el ejercicio del derecho a la defensa del administrado; empero también, se hace un análisis respecto a las consecuencias que acarrearán contra la administración pública, to da vez que se podrían incurrir en supuestos de acogimiento del silencio administrativo, prescripción de acción y ejecución de las multas o en su defecto devenir en

nulidad; a lo que cabe considerar que la recaudación generada a consecuencia de las mismas constituye una de las principales fuentes de ingreso de la Gerencia de Tránsito y Transporte y no está demás decirlo, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, por lo que representaría un perjuicio económico.

En este orden de ideas, concluimos que nuestra investigación al no haber sido objeto de estudio con antelación, y, al tratarse de un tema de notoria trascendencia por el contexto en el que se aplica, se convierte en un aporte importante en materia administrativa del ámbito municipal, por tales consideraciones, nuestro tema de investigación se reduce al siguiente problema: ¿Se ha vulnerado el derecho a la notificación en las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la municipalidad provincial de Huancayo del año 2016?.

### **1.1.2. Formulación del Problema**

#### **1.1.2.1. Problema General.**

¿De qué manera se desarrolla el derecho a la notificación en las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la municipalidad provincial de Huancayo del año 2016?

### **1.1.2.2. Problemas Específicos**

- ¿De qué manera se emiten las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016?
- ¿De qué manera se desarrolla el procedimiento de notificación de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016 en el procedimiento establecido en las normas de vigente aplicación?
- ¿Cómo son eficaces los actos administrativos de la resolución de multa generada por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016?

### **1.1.3. Justificación de la investigación**

#### **1.1.3.1. Justificación teórica**

La investigación se justificó en el aporte a la teoría del derecho administrativo sancionador, a partir del tratamiento detallado del derecho a la notificación como parte del principio continental del debido procedimiento, respecto a las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte, toda vez que existe escaso desarrollo doctrinario - teórico sobre el tema.

### **1.1.3.2. Justificación práctica**

La investigación se justificó en que una vez identificadas las deficiencias de la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM que aprobó el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (normatividad aplicable a la notificación de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte), la cual regula de manera general los diferentes procedimientos administrativos sancionadores dentro de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se evidenció que no prima el principio de especialidad; por lo que se sugerirá un próximo estudio destinado a la modificación de dicha normativa.

### **1.1.3.3. Justificación social**

La investigación se justificó porque se dio a conocer la afectación del derecho a la notificación de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte, hecho que impide que el administrado ejerza el derecho a la defensa mediante la impugnación de las precitadas resoluciones, vulnerando en consecuencia el debido procedimiento; asimismo, se identificaron las deficiencias de la administración pública, siendo en el presente caso la recaída en los procedimientos de emisión y notificación de resoluciones de multas generadas Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

#### **1.1.4. Delimitación del problema**

##### **1.1.4.1. Delimitación temporal**

La presente investigación se realizó en base a las resoluciones de multa emitidas en el año 2016 generadas por la comisión de infracciones al transporte.

##### **1.1.4.2. Delimitación espacial**

La presente investigación se realizó en la provincia de Huancayo.

##### **1.1.4.3 Delimitación Social**

La presente investigación se realizó en la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo por ser el órgano generador de las resoluciones de multa; y, el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH) por ser el ente encargado de ejecutar dichas resoluciones, procedimiento que comprende desde la notificación, hasta la cobranza de las multas.

#### **1.2. Objetivos de la investigación**

##### **1.2.1. Objetivo general**

Saber la vulneración al derecho a la notificación en las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la municipalidad provincial de Huancayo del año 2016.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- Saber el desarrollo sobre el derecho a la notificación en las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la municipalidad provincial de Huancayo del año 2016.
- Identificar la manera de emisión de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016.
- Analizar la manera que se desarrolla el procedimiento de notificación de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016 en el procedimiento establecido en las normas de vigente aplicación.

### **1.3. Hipótesis y variables de la investigación**

#### **1.3.1. Hipótesis**

##### **1.3.1.1. Hipótesis general**

El derecho a la notificación ha sido vulnerado en las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la municipalidad provincial de Huancayo del año 2016.

### **1.3.1.2. Hipótesis específicas**

- No han sido válidamente emitidas las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016.
- El procedimiento de notificación de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016 contraviene el procedimiento establecido en las normas de vigente aplicación.
- Los actos administrativos contenidos en las resoluciones de multa generadas por infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016, no son eficaces.

### **1.3.2. Variables**

#### **1.3.2.1. Identificación de variables**

- **Variable 1:** Derecho a la notificación
- **Variable 2:** Resolución de Multa

### 1.3.2.2. Proceso de operacionalización de variables e indicadores

| VARIABLE                         | DIMENSIÓN                                   | SUB-DIMENSIÓN   | INDICADORES   | ITEMS  | Instrumento de evaluación |
|----------------------------------|---|---|---|--|---------------------------|
| <b>Derecho a la notificación</b> | <b>Eficacia del acto administrativo</b>     | X   | Notificar válidamente al administrado               | ¿Se le ha notificado válidamente al administrado la resolución de multa?             | Ficha de cotejo           |
|                                  | <b>Notificación del acto administrativo</b> | Principios  | Comunicar oportunamente                             | ¿Se ha notificado de manera oportuna la resolución de multa?                         | Ficha de cotejo           |
|                                  |   |   | Economizar el tiempo                                | ¿Se ha notificado en el menor tiempo posible la resolución de multa?                 |                           |
|                                  |   |   | Cumplir los requisitos de validez                   | ¿Ha cumplido los requisitos de validez la notificación de la resolución de multa?    |                           |
|                                  |   |   | Conocer las decisiones de la administración pública | ¿El administrado llegó a tomar conocimiento del contenido de la resolución de multa? |                           |
| Modalidades                      | Notificar directamente al administrado      | ¿Bajo qué modalidad ha sido notificado el administrado? | Ficha de cotejo                                     |  |                           |

|                              |  |   |   |   |                 |
|------------------------------|--|---|---|---|-----------------|
|                              |  |   | Notificar dejando constancia de recepción                                     |   |                 |
|                              |  |   | Notificar mediante publicación  |   |                 |
| <b>Resoluciones de Multa</b> | <b>Procedimiento de emisión de Resolución de Multa</b> | Régimen De fiscalización                              | Infracción contra la formalización de transporte                              | ¿Qué infracción ha cometido el conductor infractor de acuerdo al CUISA? | Ficha de cotejo |
|                              |  |   | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte                   |   |                 |
|                              |  |   | Infracciones a la   |   |                 |
|                              |  |   | Información y documentación   |   |                 |
|                              |  | Causales de la generación de la resolución de multa   | Resolución de multa generada por la improcedencia del descargo contra la PIAT | ¿El administrado ha presentado su descargo contra la PIAT?              | Ficha de cotejo |
|                              |  |   | Resolución de multa por dejar consentida la PIAT                              |   |                 |
|                              | Fecha de emisión del valor.                            | ¿La Resolución de Multa contiene la fecha de emisión? |   |   |                 |
|                              | Nombres y apellidos del infractor y/o                  | ¿La Resolución de Multa contiene los datos            |   |   |                 |

|  |  |                                      |  |   |  |
|--|--|--------------------------------------|--|---|--|
|  |  | Requisitos de la resolución de multa | razón social de la persona jurídica  | correspondientes a los nombres y apellidos del infractor y/o razón social de la persona jurídica?                   |  |
|  |  |                                      | Código de la infracción  | ¿La Resolución de Multa contiene el código de infracción?   |  |
|  |  |                                      | Domicilio fiscal del infractor, de ser posible   | ¿La Resolución de Multa contiene el domicilio fiscal del infractor?   |  |
|  |  |                                      | Giro o actividad económica u otro dato según corresponda al tipo de infracción               | ¿La Resolución de Multa contiene el giro o actividad económica u otro dato según corresponda al tipo de infracción? |  |
|  |  |                                      | Ubicación del establecimiento o descripción del predio u otro donde se detectó la infracción | ¿La Resolución de Multa contiene la ubicación del lugar donde se detectó la infracción?                             |  |

|  |   |  |  |  |                 |
|--|---|--|--|--|-----------------|
|  |   |  | Número y fecha de la PIA o PIAT, Resolución Gerencial u otro acto administrativo que haya determinado la sanción y/o reformulación del valor | ¿La Resolución de Multa contiene número y fecha de la PIAT, Resolución Gerencial u otro acto administrativo que haya determinado la sanción y/o reformulación del valor? | Ficha de cotejo |
|  |   |  | Importe de la multa según lo establecido en el CUISA, en números y letras  | ¿La Resolución de Multa contiene el Importe de la multa según lo establecido en el CUISA, en números y letras?   |                 |
|  |   |  | Base legal que sustente la emisión del valor   | ¿La Resolución de Multa contiene la Base legal que sustente la emisión del valor?  |                 |
|  |   |  | Observaciones  | ¿La Resolución de Multa contiene observaciones?  |                 |
|  | <b>Notificación de la resolución de multa</b> | Responsabilidad en la imposición de la sanción | Notificación al Infractor  | ¿Se notificó e identificó debidamente al responsable de la imposición de sanción?  | Ficha de cotejo |
|  |   |  | Notificación al Propietario  |  |                 |

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. Antecedente internacional

**Título:** La notificación en el marco de las actuaciones administrativas

**Autores:** Yenny Alexandra Montaña Granados y Luis Fernando Rivera Rojas

**Generalidades:** Artículo extraído de la Universidad Militar Nueva Granada, Facultad De Derecho; Dirección De Postgrados Y Diplomados, Especialización en Derecho Administrativo, disponible en:

<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12469/2/NOTIFICACION%20ACTO%20ADMINISTRATIVO%20TRABAJO%20FINAL.pdf>

#### **Conclusiones:**

- “El hecho generador de la inseguridad jurídica se presenta cuando la administración omite el procedimiento de comunicación, publicación y notificación de los actos administrativos, basados en presupuestos generadores de costumbre sin que influya el imperio de la ley, toda vez que el

no constituirse o establecerse una política de capacitación frente a los funcionarios público, sobre la importancia del principio de transparencia en la forma de comunicación de las actuaciones administrativas, genera efectos jurídicos y administrativos contrarios a los fines estatales.”

- “El acto administrativo es perfecto siempre que cumpla con las formalidades que se exigen para su producción, la eficacia tiene formalidades procedimentales, y para que el acto administrativo produzca efectos hacia terceros, se debe realizar la correcta notificación, como quiera que este indebido procedimiento genera que el acto administrativo sea válido, pero no sea eficaz.”
- “Con esta afirmación se arriba que abstenerse de publicar las actuaciones administrativas o realizarlas contraviniendo a las disposiciones legales produce a todas luces una violación del principio del debido proceso y por ende una incorrecta interpretación frente a la manifestación de la voluntad de la actuación administrativa.”
- “De ahí que, una de las más grandes consecuencias de la falencia procedimental en el trámite irregular de la notificación de los actos administrativos, es que se configura una causal de nulidad por la inobservancia de las formalidades previstas por Ley, toda vez que los requisitos que garantizan la veracidad del acto, la igualdad de los interesados, el derecho al debido proceso y contradicción, así como la publicidad de los mismos es el conocimiento directo que tienen sus destinatarios.”

- “Finalmente, es conveniente que la administración analice y evalúe la importancia de capacitar a sus funcionarios para el correcto desarrollo del trámite de comunicación, publicación y notificación de los actos administrativos, generando con ello que sus actuaciones no adolezcan de vicios procesales que afecten el ejercicio directo de la voluntad de la administración.”
- “Asimismo, se concluye que las entidades públicas en virtud de la Ley 1437 de 2011, deberán resolver en sede administrativa, las deficiencias que generen sus actuaciones, a fin de evitar congestiones en los despachos judiciales, que afecten no solamente la imagen institucional, sino presupuestos de orden patrimonial.”

**Título:** Las notificaciones en materia fiscal

**Autor:** Reyna Patricia Maximiliano Silva

**Generalidades:** Tesina extraída de la Escuela Superior de Comercio y Administración Unidad Tepepan, Sección de Estudios de Postgrado e Investigación, disponible en:

<http://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/3964/NOTIFICACIONES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Conclusiones:**

- “Todos los mexicanos tienen la obligación constitucional de contribuir al gasto público, es decir se deben cumplir con pagar los impuestos que imponga la autoridad.”

- “La autoridad administrativa tiene el derecho de cerciorarse de que se hayan acatado las disposiciones fiscales, basándose en las Leyes respectivas a través de los actos administrativos.”
- “La notificación es un procedimiento de comunicación (a una sola persona) y que convierte el acto administrativo regular, que se presume cierto y válido en un acto eficaz que producirá efectos jurídicos ya que comenzará a correr el plazo para su cumplimiento o el cumplimiento de la condición.”
- “No se debe confundir la notificación con el contenido del acto a notificar, ya que la notificación es el modo en que se da a conocer al interesado, la existencia del acto administrativo notificado.”
- “La importancia de la notificación, consiste en que le da vida jurídica al acto administrativo notificado.”
- “La Impugnación de las notificaciones procede cuando los actos administrativos no han sido notificados o han sido notificados arbitrariamente.”

**Título:** La falta de Notificación en las contravenciones de Tránsito como Vulneración del Debido Proceso de los Contraventores

**Autor:** Medardo Alejandro Páliz Solís

**Generalidades:** Tesis extraída de la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho, disponible en:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3899/1/T-UCE-0013-Ab-242.pdf>

## **Conclusiones:**

- “Uno de los principales problemas es el desconocimiento de los ciudadanos que tienen respecto a sus derechos y garantías constitucionales reconocidos, hecho que impide que puedan exigir su cumplimiento por las autoridades jurisdiccionales.
- Si bien es cierto, la norma o el acto se entiende conocido por todos, desde su publicación en el Registro Oficial, este hecho no garantiza que efectivamente se difunda ante toda la sociedad, toda vez que requiere de programas que distribuyan la información a través de los medios de comunicación masiva.
- Si se desconoce un derecho es complicado que un administrado exija su respeto efectivo o se determine que se encuentra facultado para exigir la reparación por la afectación del mismo.”
- “En el Ecuador, diariamente se afectan los derechos de los ciudadanos por la falta de notificación de las infracciones al tránsito, hecho que impide que se pueda ejercer el derecho a la defensa mediante la impugnación de las boletas de tránsito, por lo que se obstruye el libre ejercicio de los derechos constitucionales como el acceso a la justicia, debido proceso entre otros.
- Del artículo 179° de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el agente de tránsito que emita una citación por una contravención, debe notificarla en el momento, por lo que se desprende que ésta debe ser de carácter personal, determinando además una serie de alternativas que permiten que, en el caso de no ser posible aplicar dicha modalidad de citación, se puede acudir ante la notificación por medio de las otras modalidades reguladas.

- Sin embargo y pese a dichas alternativas, no se cumple efectivamente con ninguna de ellas, por lo que existe una inobservancia constante de la norma por parte de los agentes de tránsito en los procedimientos establecidos en la ley, vulnerando consecuentemente derechos y garantías constitucionalmente reconocidos.”
- “Uno de los principales problemas que presenta la Agencia Nacional y Metropolitana de Tránsito es la falta de control efectivo por parte de las autoridades respectivas sobre los procedimientos llevados a cabo por parte de los agentes civiles o policiales de tránsito, hecho que permite una actuación despreocupada acerca de sus responsabilidades, misma que genera en ciertas circunstancias afectaciones a los intereses sociales por el irrespeto de sus obligaciones procedimentales como lo es la notificación.”
- “Otro factor que permite que se incumpla con los procesos de notificación, o se verifique sobre la falta de la misma es el formato físico establecido para tal efecto, pues en las boletas de citación, ya que en su contenido no existe una sección destinada para receptar la certificación del recibido por parte del infractor, por lo que no hay una verdadera afirmación expresa sobre el respeto del debido proceso realizado por los agentes de tránsito más que la emisión de dicha boleta y su palabra, lo cual no garantiza el correcto procedimiento administrativo.”
- “No existen dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sanciones por el incumplimiento de las notificaciones al momento en el que un agente de tránsito procede a levantar una multa, esto sumado a la imposibilidad de ejercer los procesos administrativos por parte de los usuarios por la falta de notificación a través de la vía administrativa por

este tipo de actuaciones ilegítimas, no se presta un verdadero interés por parte del agente de respetar el debido proceso.”

- “La Acción de Protección es una herramienta efectiva que tiene cualquier persona para exigir el cumplimiento de las garantías constitucionales, así como de los derechos fundamentales. No obstante, en materia de tránsito por su naturaleza no es efectiva al 100% puesto que no se ordena una reparación integral, y solo se acepta en la mayoría de los casos un parte las demandas planteadas, ya que se solicita la nulidad de la citación por la omisión de notificación, hecho que genera un reproche social.”

### **2.1.2. Antecedente Nacional**

**Título:** La notificación como presupuesto de eficacia del acto administrativo realizada por la sub gerencia de tránsito y transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el año 2013.

**Autor:** Juan Manuel Camarena Castro

**Generalidades:** Tesis extraída de la Universidad Nacional de Huancavelica, disponible en:

<http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/829/TP%20%20UNH%20D ERECHO%200024.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## **CONCLUSIONES:**

- Se ha llegado a determinar de los resultados obtenidos que la notificación de los actos administrativos que emite la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica no es eficaz, por lo que inobserva el debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto a que los actos administrativos propios de la materia no son válidamente notificados.
- Se ha logrado determinar que como consecuencia de que los actos administrativos no son válidamente notificados por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la MPH, existe un problema serio, identificado con la falta de notificación de dichos actos, y por ende se vulnera el derecho de los administrados, a obtener una respuesta motivada en los asuntos de su interés.
- Se ha llegado a determinar que la eficacia de los actos administrativos depende previamente de su notificación, es a partir de ella que surte sus efectos, pues la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica ha venido vulnerando el Debido Procedimiento Administrativo, que estipula que la notificación será practicada de oficio por la autoridad quien emite el acto bajo responsabilidad, cuestión que transgrede leyes de carácter general.

**Título:** Defensas Fiscales en contra de Multas por Infracciones Fiscales que pueden tramitar los Estudiantes de Derecho

**Autor:** Fausto León Cervantes

**Generalidades:** Artículo extraído de la Revista Jurídica del Departamento de Derecho UNISON URC, Academia de Derecho Administrativo; tercera Época Año 4 No 8 Enero a Julio de 2013, disponible en:

<http://www.biolex.uson.mx/revistas/articulos/8-art03.pdf>

### **CONCLUSIONES:**

- “La reconsideración administrativa es muy práctica para los contribuyentes o contadores públicos cuando se trata de créditos fiscales que ya sea extemporáneo utilizar un medio de defensa.”
- “No se tiene nada que perder y mucho que ganar al estar consciente el contribuyente de que sus posibilidades de restablecer una resolución son muchas y que las mismas no requieren de garantía del interés fiscal, ni se tienen exigencias de expresión en términos jurídicos ad hoc en ese escrito y además, se detiene el procedimiento administrativo de ejecución.”
- “Pueden argumentarse tantos agravios de derecho como de hechos así como la imposible reparación de los daños que pueda causar la ejecución de la resolución. d).- En caso de que no se obedezca una Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se debe solicitar además el pago de una indemnización por daños y perjuicios.”
- “Las autoridades fiscales nunca serán ni tendrán la última decisión en cualquier petición o solicitud que se le formule pues se atentaría contra el derecho de audiencia de los contribuyentes, por lo que las frases “sus resoluciones no serán impugnables” no tienen efecto alguno.”

### 2.1.3. Antecedente Local

No se ha encontrado antecedente alguno.

## 2.2. Marco histórico

El principal antecedente del derecho a la notificación se deriva de la antigua Roma, al denominado “*In Ius Vocatio*”, en el que el accionante se encargaba de citar de manera personal al demandante<sup>1</sup>; asimismo, lo conducía, utilizando la fuerza ante el Tribunal, cabe precisar que, en casos como éstos, se imponían penas severas para la persona que se resistiera a su conducción, así como a sus amigos y parientes que le prestaran ayuda.

Ya con el emperador Marco Aurelio, el sistema antes señalado fue reemplazado por la “*Litis Denuntiatio*”<sup>2</sup>, que era el llamamiento que realizaba el accionante, por escrito, interviniendo para ello testigos, pero esto se reservaba al ámbito privado. Igualmente existía el llamado “*Edictio Actionis*”<sup>3</sup>, es decir, el aviso de la acción, siendo esto, la notificación o traslado por medio del cual la persona que demandaba comunicaba al demandado la acción interpuesta en contra suya.

Posteriormente, con el emperador Constantino se empleó a los funcionarios para las citaciones, dejando de lado a los testigos. Empero, fue con el Derecho

---

<sup>1</sup> Silva, Antonio. (1994). En torno al Ordo Iudiciorum Privatorum. Páginas 486-487.

<sup>2</sup> Martín, Juan. (2011). Lecciones de Derecho Privado Romano. Página 102.

<sup>3</sup> García, Julio. (2004). El ius iudicium calumniae en la editio actionis y en la editio rationum del argentarius. Página 369.

Justiniano donde dicha tarea se encomendó de manera exclusiva a los funcionarios, la cual era realizada por el *executor* o el *viator*, quienes son los antecesores más aproximados a los actuales notificadores<sup>4</sup>.

En el Derecho contemporáneo, la notificación siempre es realizada por los funcionarios. En algunos países dichos funcionarios trabajan en el propio Juzgado o Tribunal, mientras que, en otros se trata de funcionarios no judiciales.

En el contexto peruano, hasta hace algunos años, las notificaciones de los procesos civiles se encargaban al mismo funcionario del Juzgado o Tribunal; sin embargo, en la actualidad, dicha tarea es compartida entre el secretario judicial y los notificadores que trabajan para una concesionaria, o en determinados Juzgados y Salas.

Por otro lado, respecto a la evolución histórica de la multa<sup>5</sup> en calidad de sanción que afectaba el patrimonio de los ciudadanos, tiene antecedentes antiguos, e incluso que la pena privativa de la libertad; en ese sentido es de señalar que, es con la Ley Taliónica, que se basaba en la aplicación del principio del “*ojo por ojo y diente por diente*”, que permitió establecer la proporcionalidad entre el daño causado y la sanción que correspondía imponer al infractor.

---

<sup>4</sup> Ortolan, Joseph. (1847). Explicación Histórica de la Instituciones del Emperador Justiniano. Páginas 460-461.

<sup>5</sup> Pérez, Jacqueline (2005). Tesis: La pena de multa en el Derecho Penal Peruano. Desarrollos normativos y jurisprudenciales. Páginas 23-77.

En el Antiguo Oriente, y específicamente con el *Código Hammurabi* (s. XXIII.a.C.), el cual se fundaba en la política de la Ley del Tali3n, tambi3n se consider3 una forma de sanci3n que afectaba intereses econ3micos, la cual consista en imponer al infractor la obligaci3n de pagar un monto equivalente al triple del valor que ostentaban los bienes objeto de su delito.

De otro lado, en Roma se concebían las sanciones pecuniarias como un medio coactivo que se aplicaba, en el ejercicio de la administraci3n de justicia, es as3 que con la Ley de las Doce Tablas (s. V d.C.) se incluy3 dicha pena.

## **2.3. Bases te3ricas de la investigaci3n**

### **2.3.1. Derecho a la notificaci3n**

#### **2.3.1.1. Definici3n de notificaci3n de Actos Administrativos**

Antes de abordar el derecho a la notificaci3n en el procedimiento administrativo, se debe comenzar repasando respecto a las notificaciones de las resoluciones judiciales, en ese sentido es menester precisar lo señalado por el Tribunal Constitucional en el quinto fundamento de la sentencia recaída en el Expediente N3 7811-2006-PHC/TC<sup>6</sup>, lo cual en palabras nuestras se resume en que, la notificaci3n judicial es un acto dentro del proceso, por medio del cual las partes

---

<sup>6</sup> STC, Expediente N3 7811-2006-PHC/TC, fundamento 5.

toman conocimiento de las resoluciones judiciales emitidas por el órgano jurisdiccional, con el propósito de ejercitar su derecho de defensa.

Por otro lado, Cristhian Northcote Sandoval señala que la notificación de actos administrativos constituye un mecanismo por medio del cual se pone de conocimiento a los administrados, los actos que son emitidos por las entidades de la Administración Pública, los cuales pueden ser de oficio o aquellos que se dan en respuesta a las solicitudes y recursos que presentan los administrados<sup>7</sup>.

En ese sentido, podemos definir a la notificación de actos administrativos, como aquella actuación vinculada al debido procedimiento, por medio del cual se pone de conocimiento a los administrados sobre los actos emitidos por las entidades que forman parte de la Administración Pública, ello con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa. Esto quiere decir que mediante la notificación, los administrados podrán ser informados de manera oportuna sobre el estado del procedimiento en el que se encuentran inmersos, por lo que es importante tener conocimiento a partir de cuándo el acto administrativo es eficaz frente al administrado, siendo esto a partir del momento en que han sido correctamente notificados.

---

<sup>7</sup> Northcote, Cristhian. (2011). Regulación de la Notificación del Acto Administrativo. Actualidad Empresarial N° 231.

### **2.3.1.2. Definición de Derecho a la Notificación**

Consiste en el derecho que tienen los administrados de ser informados, de forma oportuna, sobre el estado del procedimiento en el que se encuentran inmersos. Implica poner de conocimiento a las partes o a quienes tengan interés legítimo sobre la realización de diligencias o actuaciones procesales, así como las decisiones adoptadas por parte de la administración pública, dentro del procedimiento administrativo.

Los actos administrativos contenidos en las resoluciones deberán ser notificadas por medios idóneos que posibiliten tener constancia de su realización, así como las circunstancias en que se llevaron a cabo, de conformidad a las normas vigentes<sup>8</sup>.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional<sup>9</sup> ha señalado que, la notificación es un requisito de validez que debe tener todo acto procesal, por cuanto debe ser comunicado a las partes, especialmente en los casos en que se apliquen sanciones o restrinjan derechos de las personas, porque además de vulnerarse el derecho a la notificación, también se atenta contra el derecho de defensa, ya que si una persona tiene conocimiento previo y oportuno de los diferentes actos procesales que le pudieran afectar, podrá tener la oportunidad de ejercer los recursos necesarios previstos en la ley para poder defenderse.

---

<sup>8</sup> Diccionario Jurídico ESPASA. (2006). Página 2010.

<sup>9</sup> STC, Expediente N° 05658-2006-PA/TC, fundamento 24.

### **2.3.1.3. Eficacia del Acto Administrativo**

#### **2.3.1.3.1. Concepto de Eficacia**

En el Capítulo III del Título I de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los artículos 16º al 28º se indica que el acto administrativo adquiere eficacia a partir de su notificación legalmente realizada, lo que significa que es a partir de dicha circunstancia que surte sus efectos<sup>10</sup>.

Por su parte el profesor Ramón Martín Mateo refiere que las principales manifestaciones de la eficacia del acto administrativo son su ejecutividad y la posibilidad de su realización de oficio por la Administración Pública<sup>11</sup>. Eso quiere decir que cuando el acto administrativo adquiere eficacia será exigible su cumplimiento (carácter obligatorio).

#### **2.3.1.3.2. Manifestaciones de la eficacia**

##### **a) Ejecutividad**

La ejecutividad se refiere a la obligatoriedad del acto administrativo, y por ello, la imposición de conductas, por parte de la Administración Pública, frente a terceros (administrados), lo cual implica también la presunción de validez del acto, entendiéndose de ello, que ha sido emitido conforme a Ley. En ese sentido, la ejecutividad supone, que el acto administrativo, una vez emitido, es pasible de producir las consecuencias que le contienen.

---

<sup>10</sup> Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>11</sup> Martín, Ramón. (2004). Manual de Derecho Administrativo. Página 256.

En otras palabras, los actos administrativos son ejecutivos, porque obligan a su cumplimiento inmediato, aunque el administrado al que va dirigido dicho acto no esté de acuerdo sobre su legalidad, es por ese motivo que se afirma que un acto administrativo tiene una presunción de legalidad, lo cual lo hace de necesario cumplimiento, sin tener una sentencia de orden jurisdiccional a favor de la Administración Pública, si no que esta última goza de esa facultad otorgada por ley, para que sus decisiones adquieran dicha cualidad.

Es por esta característica que los actos administrativos, por la sola razón de ser comunicados adquieran la condición de ser ejecutables, lo que constriñe al administrado a dar cumplimiento con lo ordenado, además los efectos de dicho mandato no pueden ser suspendidos, salvo por ciertas situaciones que la norma establece en lo que respecta a la presunción de validez.

## **b) Ejecutoriedad**

Al respecto el profesor Richard James Martin Tirado<sup>12</sup> refiere que cuando los actos administrativos suponen la imposición de obligaciones y/o restricciones a los particulares, pueden ser realizados aún contra su voluntad por parte de la Administración Pública. Es por ello que, la ejecutoriedad se refiere a un acto de oficio, por cuanto se impone conductas que devienen del acto administrativo. Es

---

<sup>12</sup> Martín, Richard. (2009). Sobre la Ley de Procedimiento Administrativo General. Página 166.

así que, se faculta a la Administración Pública el empleo de la coacción frente a terceros, sin recurrir a un órgano judicial para dicho propósito.

Esta cualidad se encuentra regulada en el artículo 192<sup>o</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General la cual es reconocida en los actos administrativos, excepto cuando exista otra disposición legal distinta, mandato judicial o que se encuentren sujetos a condición o plazo<sup>13</sup>: *“a) Por suspensión provisional conforme a ley; b) Cuando transcurridos cinco años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos; y, c) Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley.”* (2010).

### **c) Ejecución Forzosa**

Durante la ejecución administrativa, se constriñe a la Administración Pública que su decisión sea notificada a su destinatario antes de iniciarse procedimiento de ejecución. Se puede notificar su inicio seguidamente a la notificación del acto a ejecutar, empero se debe facilitar al administrado cumplir de manera espontánea el mandato que se le ordena.

Al respecto, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 196<sup>o</sup>, faculta a la Administración Pública, el empleo de ciertos medios de ejecución forzosa, los mismos que deben tener como límite los principios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto de los Derechos Fundamentales.

---

<sup>13</sup> Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **2.3.1.4. Clases de Eficacia**

##### **2.3.1.4.1. Eficacia Inmediata**

Implica que el acto administrativo que favorece al administrativo genera efectos desde su notificación, lo que implica que éste no tenga que esperar hasta que se le notifique para que pueda exigir su ejecución.<sup>14</sup>

##### **2.3.1.4.2. Eficacia Anticipada**

En ciertas circunstancias el acto administrativo puede tener efectos de manera anticipada, ello se basa especialmente en la protección de los derechos de los administrados; no obstante, otros sectores de la doctrina establecen que la regla general, para garantizar la seguridad jurídica, es la irretroactividad del acto administrativo. Empero, como se señaló previamente, la normativa vigente indica que se podrá otorgar eficacia retroactiva a los actos administrativos en situaciones que emanen efectos a favor del administrado, y sino que ello lesione derechos o intereses de terceros. Otros actos administrativos que tienen eficacia anticipada son aquellos que sean dictados en enmienda, es decir, para corregir o subsanar un defecto no sustancial y los que declaren nulidad, toda vez que la enmienda o la nulidad debe surtir efecto desde que se emite el acto enmendado o declarado nulo, aunque en caso de este último, el acto nulo es tal desde su emisión<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Guzmán, Christian. (2011). Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo. Página 420

<sup>15</sup> Ídem.

#### **2.3.1.4.3. Eficacia Diferida**

Los actos administrativos también pueden poseer eficacia diferida, es decir aquella que se da cuando a pesar de ya haberse emitido el acto administrativo, o inclusive notificado, este no produce efectos inmediatos; dado que los mismos se encuentran sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones<sup>16</sup>.

#### **2.3.1.5. Notificación del Acto Administrativo**

La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece la formalidad y requisitos que deben cumplir las entidades que forman parte de la Administración Pública, siendo responsables de las consecuencias que genere la omisión de notificar el acto o su notificación de manera indebida.

##### **2.3.1.5.1. Principios que rigen el Acto de Notificar**

La notificación se encuentra regida por los siguientes principios:

##### **a) Principio de Comunicación**

La notificación es el medio de comunicación formal entre la Administración Pública y el administrado, por lo que, mediante ésta, se hace constar la debida comunicación al administrado, y consecuentemente la puesta en conocimiento del contenido del acto administrativo que le concierne, ya sea el avance del procedimiento o las tomas de decisiones.

---

<sup>16</sup> Guzmán, Christian. (2011). Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo. Página 421.

### **b) Principio de Economía**

Implica que los medios empleados por parte de la Administración Pública para comunicar sus actos, deben buscar la rapidez, es decir economizando el tiempo; el fácil diligenciamiento y correspondiente probanza, lo que también genere un ahorro de esfuerzos y gastos, por lo que actualmente, la Administración Pública viene adaptando los avances tecnológicos a los procedimientos administrativos, por ejemplo notificar las decisiones administrativas por medios electrónicos que economizan costos y tiempo.

### **c) Principio de Solemnidad**

Determina la obligación de que las entidades de la Administración Pública deben cumplir los requisitos instaurados en la ley para que la notificación surta sus efectos, por lo que la notificación, además que sea puesta en conocimiento del administrado, deberá señalar clara los alcances y consecuencias que posee el acto administrativo que se comunica. Sin embargo, la solemnidad puede encontrar con su contraparte, a través de una cuota de informalismo a favor del administrado, por ejemplo, en el caso de actos administrativos exentos de notificación, por cuanto la finalidad es la eficacia del procedimiento en sí.

### **d) Principio de Publicidad**

Este principio tiene como finalidad alcanzar la transparencia y la predictibilidad de las decisiones adoptadas por parte de la Administración Pública, la misma que permite a la ciudadanía el conocimiento de los procedimientos, contenidos

y fundamentos de sus decisiones, por lo que esto se logra a través de la notificación y la publicación.

#### **2.3.1.6. Modalidades de notificación**

La Ley del Procedimiento Administrativo General regula las siguientes modalidades:

##### **2.3.1.6.1. Notificación personal**

Es aquella que se realiza directamente al administrado, en el lugar en el que éste haya señalado en la solicitud o escrito, o en el último domicilio<sup>17</sup>.

Al respecto, el Decreto Legislativo N°1029 establece que, en el caso que el administrado no indique el domicilio, se considerará el señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado, lo que implica que la autoridad administrativa debe agotar los medios que se encuentren al alcance para determinar el domicilio del administrado, pudiendo recurrir a otras fuentes de información proporcionadas por otras entidades<sup>18</sup>.

Luego de ello, la notificación se efectúa entregando una copia del acto administrativo, señalando la fecha y hora en que se realiza dicha diligencia, además, se debe dejar constancia del nombre y la firma de la persona a quien

---

<sup>17</sup> Guzmán, Christian. (2011). Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo. Página 426.

<sup>18</sup> Decreto Legislativo N°1029, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General.

se realiza la entrega de la cédula de notificación, en caso de negarse, se deja constancia de esta circunstancia.

Cabe señalar que la notificación personal se tiene que realizar al administrado al que está dirigido el acto administrativo, o a su representante legal; sin embargo, de no encontrarse a ninguno de ellos al momento de entregar la notificación, se puede efectuar la entrega a la persona que se encuentre en el domicilio, haciéndose constar su nombre, documento de identidad y de su relación con el destinatario.

#### **2.3.1.6.2. Notificación a través de comunicaciones con constancia de recepción**

Esta modalidad consiste que, en caso de no ser posible efectuar la notificación personal, la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>19</sup> señala la facultad que el acto administrativo sea notificado mediante telegramas, correos certificados, telefax, correos electrónicos, los cuales permitan comprobar de manera fehaciente su recepción y la identidad de quien lo recibe. No obstante, para que puedan utilizarse estos mecanismos, el administrado debe haber solicitado de forma expresa su uso.

---

<sup>19</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **2.3.1.6.3. Notificación por Publicación**

Esta notificación se realiza por publicación en el diario oficial “El Peruano” y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional<sup>20</sup>. Se debe efectuar en el siguiente orden: a) En vía principal, respecto a disposiciones de alcance general, a cuando los alcances del acto administrativo interesan a un número indeterminado de personas no apersonados al procedimiento y que se desconocen su domicilio; b) En vía subsidiaria a otras modalidades, cuando se trata de actos administrativos particulares, cuando la norma así lo exija, al resultar impracticable las modalidades de notificación anteriores o cuando se hubieran realizado sin resultado alguno.

#### **2.3.1.6.4. Sobre la notificación a pluralidad de administrados**

Cuando sean varios administrados, el acto será notificado personalmente a todos, salvo si actúan bajo una misma representación o si han señalado un domicilio común para recibir las notificaciones, en este último se realizará a esa dirección única. Si se trata de más de diez personas en el mismo procedimiento, con una pretensión común, la notificación se efectuará con quien encabeza el escrito inicial, indicándole que comunique la decisión a sus cointerésados.

---

<sup>20</sup> Morón, Juan. (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Página 193.

### **2.3.1.7. Sobre el plazo para efectuar la notificación y su contenido**

De conformidad a lo establecido en el artículo 24<sup>o</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las notificaciones deberán realizarse a más tardar de cinco días, a partir de la emisión del acto administrativo a notificar<sup>21</sup>.

Asimismo, la cédula, comunicación o aviso, deberá contener el texto completo del acto administrativo, la identificación del procedimiento que corresponde, la autoridad que lo emitió y su dirección, fecha de vigencia del acto notificado, los recursos que proceden contra éste, plazos para interponerlos y el órgano ante el cual deben interponer dicho recurso.

### **2.3.1.8. Sobre la vigencia de las notificaciones**

En el caso de las notificaciones personales, son eficaces el día que fueron realizadas. Aquellas cursadas a través de correo certificado, oficio, correo electrónico y análogo, producen efectos el día en que conste haber sido recibidas. Las notificaciones por publicaciones, a partir del día de la última publicación en el Diario Oficial.

### **2.3.1.9. Excepciones a la Obligación de notificar**

No es obligatorio notificar formalmente a los administrados cuando son actos que han sido emitidos en su presencia, siempre que exista acta de la diligencia donde

---

<sup>21</sup> Guzmán, Christian. (2011). Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo. Página 425.

se deje constancia la asistencia del administrado. Asimismo, tampoco es necesaria la notificación cuando el administrado toma conocimiento de dicho acto mediante su acceso al expediente, recabando la copia, y haciéndose constar de esta situación en el expediente.

#### **2.3.1.10. Sobre las notificaciones defectuosas**

Al acreditarse que la notificación se ha efectuado sin seguir las formalidades y requisitos exigidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Administrativa deberá ordenar que se rehaga, subsanando las omisiones o defectos en que se hubiesen incurrido. Sin embargo, si se desestima cuestionar la validez de la notificación, ésta producirá sus efectos desde la fecha en que fue realizada.

Se considerará como notificación defectuosa la falta absoluta de notificación, la notificación que induce a error al administrado, la que es realizada de manera extemporánea, entre otras<sup>22</sup>.

Asimismo, se considerará que el administrado está bien notificado, cuando realice actuaciones procedimentales que permitan suponer de manera razonable que tomó conocimiento oportuno del acto administrativo o en caso de interponer un recurso administrativo que proceda.

---

<sup>22</sup> Pando, Jorge. (2011). Actualidad Jurídica. Tomo 211. Página 195.

Este tema es de suma importancia, por cuanto determina la validez o invalidez de una notificación, y esto a su vez determina que el acto notificado produzca efectos o no.

## **2.3.2. Resoluciones de multa**

### **2.3.2.1. Aproximaciones al concepto resoluciones de multa**

Respecto a la resolución de multa como consecuencia de la comisión de una infracción de carácter administrativo, poco se ha desarrollado a nivel doctrinario, no obstante, procederemos a desdoblar la definición de resolución de multa, a partir de los conceptos generales, adaptando cada uno a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Como bien señala la especialista en Asesoría Comercial Karim Guardia Campos<sup>23</sup>, la resolución de multa es aquella “*Resolución mediante la cual se impone una sanción económica al deudor por haber cometido una infracción tributaria*”; no obstante dicha definición restringe el concepto a aquella sanción pecuniaria que se impone como consecuencia de una infracción de carácter tributario, apartándose en gran medida del objeto de análisis del presente capítulo.

---

<sup>23</sup> Guardia, Karim. Revista Tributemos. SUNAT.

En tal sentido procederemos a desglosar la definición de resolución de multa partiendo de conceptos generales, a fin de aproximarnos a una definición más precisa y contextualizada.

### **2.3.2.1.1. Resolución**

Al respecto, el especialista en Derecho Público, Morón Urbina<sup>24</sup> considera que la resolución “*Constituye el acto administrativo típico, que se distingue de los actos de iniciación, instrucción, ordenamiento, notificación y ejecución, generados a lo largo del procedimiento administrativo*; dicha concepción denota la resolución como la decisión concluyente de un procedimiento administrativo, alejándose de la definición que se tiene como objetivo.

Asimismo, una definición que coincide con la establecida por la mayoría de doctrinarios es la señalada por el jurista Cabrera Vásquez<sup>25</sup>, la que se resumen en palabras nuestras, como el acto expedido por la autoridad competente que materializa su decisión.

De lo antes señalado y considerando lo establecido en la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, arribaremos que, la resolución administrativa es aquel acto administrativo emitido por la autoridad competente que expresa la decisión del mismo, el cual debe comprender, los siguientes

---

<sup>24</sup> Morón, Juan. (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Página 530.

<sup>25</sup> Cabrera, Marco. (2009). Breve Teoría de la Resolución Administrativa. Revista Jurídica “Docentia et Investigatio”. Página 81.

requisitos; a) *competencia*, b) *objeto*, c) *finalidad pública*, d) *motivación* y e) *procedimiento previo conforme*, según lo expresa Morón Urbina<sup>26</sup>.

#### **2.3.2.1.2. Multa**

Al respecto cabe precisar que, el Derecho Administrativo Sancionador constituye una primera vía sancionadora del ordenamiento jurídico constitucional, que tiene por objeto sancionar aquellos comportamientos antijurídicos que contravienen normas de carácter administrativo, los cuales se harán efectivos mediante la aplicación de sanciones que afectan intereses jurídicos fundamentales del sujeto infractor, que comprenden desde sanciones pecuniarias que afectan significativamente el patrimonio del administrado, hasta sanciones más severas si se tratara del Derecho Administrativo Disciplinario; en tal sentido dichas sanciones deben ser el resultado de procedimiento administrativo sujeto a los principios que garantizan su actuación (Jiménez Vivas, Javier y Peña Cabrera Freyre; 2009), en tanto, respecto a la multa cabe precisar lo siguiente:

Al respecto algunos tratadistas de Derecho Constitucional Peruano definen, la multa como la sanción económica que se impone a los infractores de normas administrativas, aduaneras o tributarias, tal es el caso del tratadista Joel Rosas Alcántara<sup>27</sup>; sin embargo respecto a esta definición podemos hacer un hincapié al considerar que el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH),

---

<sup>26</sup> Morón, Juan. (2011). Comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General. Página 530.

<sup>27</sup> Rosas, Joel. (2015). El derecho Constitucional y Procesal Constitucional en sus conceptos claves. Página 380.

en su portal web, señala que las multas administrativas se aplican por el incumplimiento de una disposición administrativa municipal y la multa tributaria es toda acción u omisión que importe violación a las normas de carácter tributario, por lo que denota una clara diferencia entre las multas generadas por transgredir las normas de carácter tributario y administrativo, siendo para el presente trabajo útil la segunda acepción.

Asimismo, autores como Manuel Ossorio<sup>28</sup>, en términos coincidentes a la definición señalada en el párrafo que antecede, definen la multa como la pena pecuniaria que se impone por la comisión de una falta, o contravención a lo exigido por Ley.

En atención de lo previamente mencionado cabe precisar que las definiciones sobre la multa, son coincidentes en afirmar que se trata de sanciones de carácter pecuniario que se generan como consecuencia de la comisión de infracciones administrativas; no obstante, a efectos de un mejor desarrollo del presente capítulo se entenderá como multa a la “sanción onerosa, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa”, la misma que guarda conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

---

<sup>28</sup> Ossorio, Manuel. (2012). Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales. 1° Edición Electrónica. Página 609.

### **2.3.2.2. Procedimiento de Emisión de Resolución de Multa**

A fin de desarrollar el procedimiento de emisión de la resolución de multa es necesario abarcar las fases previas a su generación, en tal sentido partiremos desarrollando el procedimiento de imposición de las papeletas de infracción administrativa al transporte (PIAT) como consecuencia de la detección de incumplimientos y detección de la comisión de infracciones al transporte, la presentación del descargo contra la papeleta impuesta y en caso de que sea improcedente la emisión de la resolución de multa; para ello nos remitiremos al análisis de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM que aprobó el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas al Transporte (CUISA), así como las normas de aplicación complementaria tales como el Reglamento Nacional de Administración al Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC; el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto supremo N°016-2009-MTC; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y demás normas pertinentes.

### **2.3.2.2.1. Procedimiento de Imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa al Transporte**

#### **a) Régimen de Fiscalización**

En mérito a lo regulado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC<sup>29</sup>, el régimen de fiscalización está encaminado a velar por la protección de la vida, y seguridad de las personas; y por los intereses tanto de los usuarios (peatones), como de los prestadores del servicio (transportistas); asimismo, sancionar a los responsables de los incumplimientos e infracciones a las normas que regulan el transporte; en ese sentido la fiscalización del servicio de transporte se realizará mediante las siguientes modalidades: fiscalización de campo, fiscalización de gabinete, y auditorías anuales de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 91° del citado cuerpo normativo.

El procedimiento de fiscalización del servicio de transporte conforme lo señalado en el artículo 92° del Reglamento Nacional de Administración al Transporte, comprende la supervisión, detección de incumplimientos e infracciones sea por acción u omisión, la imposición de medidas preventivas y sanciones hasta la ejecución de las mismas.

---

<sup>29</sup> Decreto Supremo N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

## **b) Competencia exclusiva de fiscalización**

El procedimiento de fiscalización en materia de transporte es de exclusiva competencia de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, siendo en específico la competencia para supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales.

Al respecto, cabe precisar que la competencia de supervisión y fiscalización de incumplimientos e infracciones en materia de transporte, le compete a la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de los Inspector Municipal de Transporte quien conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM<sup>30</sup>.

## **c) Procedimiento de Fiscalización (Sancionador) Iniciado Al Transportista**

Este procedimiento implica que la Municipalidad Provincial de Huancayo a través de los Inspectores Municipales de Transporte, levantarán las papeletas de infracción administrativas al transporte – PIAT (y actualmente Acta de Control), durante la acción de control de campo, en la que se materializa la comisión de infracciones del transportista, conforme a lo previsto en el artículo 16° de la Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas.

---

<sup>30</sup> Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Al respecto cabe precisar que de conformidad a la aplicación de la normatividad vigente Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM<sup>31</sup>, el procedimiento de fiscalización se materializa con el levantamiento del acta de control, no obstante, para efectos de desarrollar el presente trabajo, es menester señalar que, la mencionada ordenanza derogó la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM (norma aplicable al momento de la emisión de la resoluciones de multa materia de investigación), en la que la imposición de la infracciones detectadas se materializaban mediante las papeletas de infracción administrativas al transporte (PIAT), sin perjuicio de ello, el procedimiento de detección de incumplimiento e infracciones, es el mismo.

Conforme se ha desarrollado con antelación, el régimen de fiscalización se puede realizar mediante cualquiera de sus modalidades, siendo la aplicable en la Municipalidad Provincial de Huancayo, la fiscalización de campo que conforme a lo dispuesto en el artículo 17° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM, se realiza en el siguiente orden:

- El Inspector Municipal de Transporte cuando inicie el procedimiento de fiscalización ordenará al conductor del vehículo que se detenga a fin de solicitarle el carnet de habilitación del conductor, licencia de conducir, tarjeta única de circulación (TUC), tarjeta de identificación vehicular, SOAT, Inspección Técnica

---

<sup>31</sup> Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Vehicular entre otros, luego se las devolverá notificándole la respectiva papeleta de infracción administrativa al transporte – PIAT (actualmente acta de control), la que debe ser firmada por el conductor cuando corresponda”.

**d) Descargo contra la Papeleta de Infracción Administrativa al Transporte - PIAT**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 95° y 121° del Reglamento Nacional de Administración al Transporte<sup>32</sup>, el documento que contenga el resultado de la fiscalización, siendo en el presente caso la papeleta de infracción administrativa al transporte (PIAT), *ostenta valor probatorio*, y por lo tanto, la calidad de prueba objetiva, la misma puede ser enervada por el administrado con elementos probatorios que logren dicha finalidad.

En ese sentido, cuando el administrado considere que cuenta con los medios probatorios suficientes e idóneos para enervar el valor probatorio de la papeleta de infracción, puede presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la imposición de la infracción, conforme lo previsto en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM<sup>33</sup>.

Punto resaltante del artículo señalado con antelación, es lo precisado en el segundo párrafo es que al ser evaluado el descargo presentado por el

---

<sup>32</sup> Decreto Supremo N°017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

<sup>33</sup> Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

administrado y declarada su improcedencia, corresponde automáticamente la emisión de la Resolución de Multa (valor), en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

#### **2.3.2.2. Emisión de la Resolución de Multa**

En atención a los procedimientos previamente desarrollados, en el que se detalla que una vez impuesta la papeleta de infracción administrativa al transporte que constituye un medio de prueba que sustenta el incumplimiento o la comisión de la infracción, que, si bien es inimpugnable, puede ser objeto de calificación mediante el descargo presentado por el administrado.

Al respecto el primer párrafo del artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM, precisa que una vez calificado el descargo y de ser este improcedente, se procederá automáticamente con la emisión de la resolución de multa, la misma que se realizará en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la imposición de la infracción; asimismo, en el segundo y tercer párrafo de la disposición normativa previamente mencionada se establece que, para efectos de que la Resolución de Multa generada por la imposición de la papeleta de infracción administrativa al transporte, sea remitida al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), para su notificación y cobranza

conforme a ley, debe comprender los requisitos de validez, a fin de hacerla ejecutable<sup>34</sup>.

#### **2.3.2.2.3. Requisitos de la Resolución de Multa**

Conforme se desarrolló con antelación, y en mérito a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 24° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM, para efectos de generar la Resolución de Multa ejecutable, el órgano generador (la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo), deberá subsanar o corregir los datos que ameriten dentro del procedimiento de calificación del descargo, en este sentido la Resolución conforme lo previsto en el artículo 25° de la mencionada Ordenanza, deberá cumplir los siguientes requisitos<sup>35</sup>:

- a) Fecha de emisión de la Resolución de Multa.
- b) Nombres completos del conductor infractor, y del propietario del vehículo o razón social si se trata de una persona jurídica.
- c) Código de la infracción.
- d) Domicilio fiscal del infractor.
- e) Otros datos según corresponda al tipo de infracción.
- f) Lugar en el que se detectó la infracción.

---

<sup>34</sup> Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

<sup>35</sup> Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM – Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

- g) Número y fecha de la imposición de la PIAT
- h) Importe de la multa según lo establecido en el CUISA, en números y letras.
- i) Base legal que sustenta la emisión de la Resolución de Multa.
- j) Observaciones.

#### **2.3.2.2.4. Notificación de la Resolución de Multa.**

Conforme se ha ido desarrollando en el presente capítulo, se ha apreciado que el órgano generador de la Resolución de Multa es la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, no obstante, el órgano encargado de la notificación y cobranza de la deuda, es el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, el que por lo mismo es responsable de elaborar su propio formato de notificación conforme a las prerrogativas establecidas en el artículo 21 de la Ley N°27444, el Decreto Legislativo N°1029 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General , conforme a lo establecido en el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM.

Si bien el artículo previamente señalado no regula cual es el plazo establecido para la notificación de las Resoluciones de Multa, nos remite a lo previsto en la Ley N°27444 y sus modificatorias, que establece las prerrogativas de notificación, en tal sentido a fin de aplicar también los plazos, estaremos a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal

N°473-MPH/CM, que señala que, *en lo no previsto por la presente ordenanza, se aplicará de manera genérica la Ley N°27444.*

Al respecto, de lo establecido en el artículo 35 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, el plazo para la notificación de un acto administrativo es de cinco días hábiles contados a partir de la emisión de éste<sup>36</sup>.

Al respecto se estima que el plazo de notificación de la Resolución de Multa generada por la comisión de la infracción generada por la papeleta de infracción administrativa al transporte, no podrá exceder de los 05 (cinco) días hábiles contados a partir de la emisión de la Resolución de Multa, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

#### **2.3.2.2.5. Responsabilidad en la imposición de la sanción.**

A fin de delimitar la responsabilidad en la imposición de la infracción, se debe partir por la determinación del infractor, en ese sentido nos remitiremos a lo regulado en la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM – Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, que en el artículo 5° establece al ser las sanciones administrativas de carácter personal, implica que, en materia de transporte, cuando se detecte al conductor que presta servicio de transporte público, la

---

<sup>36</sup> Guzmán, Christian. (2011). Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo. Página 425.

comisión de una infracción o incumplimientos a las normas que regulan el transporte, será éste a quien se determine dicha responsabilidad; sin embargo, el propietario del vehículo tendrá responsabilidad solidaria respecto a la sanción.

En ese orden de ideas, conforme lo previsto en el del artículo 4° numeral 3 de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM – Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se tiene que, cuando no se identifique al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo o de quien presta el servicio.

#### **2.4. Marco conceptual**

- a) **Acto Administrativo:** Es la decisión unilateral que emite la autoridad administrativa competente, que tiene como finalidad crear derechos, deberes e intereses de particulares, así como de entidades públicas<sup>37</sup>.
  
- b) **Acción de control:** Conforme a lo establecido en el artículo 3.2. del Decreto Supremo N°017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se define a la acción de control, como la intervención que realiza el Inspector Municipal de Transporte debidamente acreditado, con la finalidad de constatar el cumplimiento de disposiciones

---

<sup>37</sup> Guzmán, Christian. (2011). Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo. Página 369.

normativas aplicables, y verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia del servicio autorizado<sup>38</sup>.

- c) **Debido Procedimiento:** Es un Principio Constitucionalizado que garantiza a los ciudadanos que se encuentran inmersos dentro de un procedimiento administrativo el derecho de ser escuchados, ofrecer medios probatorios, presentar argumentos de defensa con la finalidad que se emita un pronunciamiento debidamente motivado y arreglo a ley<sup>39</sup>.
- d) **Derecho Administrativo:** Es un conjunto de normas sistematizadas que regula la correcta actuación de la administración pública<sup>40</sup>.)
- e) **Derecho a la notificación:** Es el derecho que tiene toda persona que se encuentra inmerso dentro de un procedimiento administrativo a ser informado del estado del mismo, de manera oportuna. Ello implica comunicar a quienes tengan legítimo interés de participar en las diligencias o actuaciones procesales, o de tomar conocimiento de la decisión tomada por la Administración Pública.<sup>41</sup>

---

<sup>38</sup> Decreto Supremo N°017-2009/MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

<sup>39</sup> Rosas, Joel. (2015). El Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en sus conceptos claves, un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Página 149.

<sup>40</sup> Ob. Cit. Página 213.

<sup>41</sup> MINJUS. (2013). Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos. Página 16.

- f) **Infracción**: Implica la trasgresión de principios o reglas a través de actos u omisiones.<sup>42</sup>
- g) **Multa**: Conforme a lo previsto en el artículo 3.1. de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM, se define Multa como, la sanción onerosa, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo<sup>43</sup>.
- h) **Notificación**: Es aquel acto por medio del cual se pone de conocimiento una resolución judicial o administrativa a un interesado o se le requiere el cumplimiento de un acto procesal, siguiendo formalidades legales previamente establecidas<sup>44</sup>.
- i) **Papeleta de Infracción Administrativa al Transporte (PIAT)**: Documento levantado por el inspector de transporte y/o entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control.<sup>45</sup>
- j) **Resolución**: Se denomina al fallo, auto, providencia de una autoridad administrativa o judicial.<sup>46</sup>

---

<sup>42</sup> Rosas, Joel. (2015). El Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en sus conceptos claves, un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Página 336.

<sup>43</sup> Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM – Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

<sup>44</sup> Rosas, Joel. (2015). El Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en sus conceptos claves, un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Página 392.

<sup>45</sup> Decreto Supremo N°017-2009/MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

<sup>46</sup> Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Página 849.

## **2.5. Marco formal y legal**

El presente marco legal tiene la finalidad de sistematizar en forma didáctica los artículos que se han utilizado y analizado en la presente tesis, las cuales fueron:

- Convención Americana de Derechos Humanos: Artículo 8 y 25.
- Constitución Política del Perú De 1993: Artículo 194°.
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972; artículo II del Título Preliminar y artículo 81.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: artículos 16 al 28, 35 y 36.
- Ley General de Transporte Y Tránsito Terrestre: artículos 17 y 24.
- Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA): artículos 2, 3, 6, 16 al 26.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N°017-2009-MTC; artículos 11, 12, 89, 91, 92, 94, 98 y 10.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Método de investigación**

##### **3.1.1. Métodos generales**

El método hipotético – deductivo, consiste en partir de la hipótesis a la deducción con el propósito de hallar la verdad o falsedad de los procesos o acontecimientos a través del principio de falsación, lo que implica encontrar un problema y a partir de ello formular una hipótesis y deducir sus consecuencias para que estas posteriormente sean contrastadas. <sup>47</sup>

El método utilizado en la presente tesis es el hipotético – deductivo, por cuanto se partió del análisis de la problemática recaída en el área de emisión de resoluciones de multa generadas por las infracciones administrativas al transporte, dentro de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, la misma que fue contrastada con lo establecido en la

---

<sup>47</sup> Ñaupas, Humberto; Mejía, Elías; Novoa, Eliana y Villagómez, Alberto. (2011). Metodología de la Investigación Científica y Asesoramiento de Tesis. Página 97.

Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables, estableciéndose como hipótesis que se estaría vulnerando el derecho a la notificación de los administrados; en tal sentido, se procedió a corroborarla mediante el análisis de las resoluciones de multa generadas por la infracción al transporte del año 2016, advirtiéndose que efectivamente se estaba produciendo dicha vulneración.

### **3.1.2. Métodos específicos**

El método exegético se basa en que el derecho positivo lo es todo y en consecuencia toda interpretación se desprende a partir de la ley, es decir, una interpretación literal, o encaminarse en la búsqueda de la intención del legislador al crear la norma.<sup>48</sup>

En la presente investigación se utilizó el método exegético, pues acorde a la naturaleza de la investigación, lo que se pretende es analizar los conceptos jurídicos relacionados al derecho a la notificación y resolución de multa, regulados en los dispositivos normativos vigentes, a modo de verificar si se aplica en la realidad social o no.

---

<sup>48</sup> Daniels, Martha; Jongitud, Jaqueline; Luna, Marisol; Monroy, Roberto; Mora, Rafael; y, Contreras, Ofelia. (2011). Metodología de la Investigación Jurídica. Página 74.

### **3.2. Tipo y niveles de investigación**

Para Sergio Carrasco Díaz, se entiende por investigación básica como aquella que busca profundizar conocimientos existentes, devenidos de la realidad.<sup>49</sup>

El tipo de investigación es básica o fundamental a razón de que nuestra investigación brindará aportes a la seguridad jurídica del derecho administrativo y consecuentemente a la teoría general del derecho.

Por otro lado, la investigación correlacional tiene como propósito determinar o saber el grado de vinculación que existe entre dos o más variables, dentro de un contexto específico.<sup>50</sup>

En ese sentido, el nivel de investigación que se utilizará en la presente tesis es correlacional, por cuanto se relacionarán los ítems de la variable derecho a la notificación y los ítems de la variable resolución de multa, dentro de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

### **3.3. Diseño de investigación**

Al respecto, el autor Francisco Sánchez Espejo señala que el diseño no experimental, es aquel en el que las variables no son susceptibles de

---

<sup>49</sup> Carrasco, Sergio. (2013). Metodología de la Investigación Científica. Página 43.

<sup>50</sup> Hernández, Roberto; Fernández, Carlos; y, Baptista, Maria del Pilar. (2010). Metodología de la Investigación. Página 81.

manipulación, toda vez que el investigador únicamente observa y analiza el objeto de investigación.<sup>51</sup>

El diseño aplicado a nuestra investigación es no experimental puesto que no se ha manipulado las variables y asimismo es de tipo transversal porque se recolectó la información en un solo tiempo, es decir, respecto a un año en específico.

### **3.4. Población y muestra**

Para efectos de desarrollar el presente capítulo, se entenderá por población, al conjunto de elementos a observar<sup>52</sup>. Asimismo, se entiende como muestra al subconjunto seleccionado de la población, el mismo que en el presente caso será de tipo no probabilístico, debido a que se funda en el criterio personal del investigador<sup>53</sup>.

Considerando lo previamente señalado, la población analizada en la presente investigación está constituida por las resoluciones de multa emitidas en el año 2016, por tal razón la muestra fue seleccionada a juicio nuestro, debido a las condiciones en que se encontraban sistematizadas las mismas, desde el mes de enero hasta el mes de diciembre, información fidedigna que nos fue proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH).

---

<sup>51</sup> Sánchez, Francisco. (2016). La Investigación Científica Aplicada al Derecho. Página 109.

<sup>52</sup> Ramírez, Ramón. (2010). Proyecto de Investigación, cómo de hace una tesis. Página 257.

<sup>53</sup> Ob. Cit. Página 261.

**Tabla 1.** Cuadro de frecuencia sobre las resoluciones de multa respecto a los meses en la Municipalidad de Huancayo

| <b>Mes</b>        | <b>N° de Resolución de Multa</b> | <b>Cantidad</b> |
|-------------------|----------------------------------|-----------------|
| <b>Enero</b>      | 0146-2016-GTT/MPH                | 02              |
|                   | 0141-2016-GTT/MPH                |                 |
| <b>Febrero</b>    | 0294-2016-GTT/MPH                | 24              |
|                   | 0566-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0504-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0507-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0513-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0526-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0527-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0529-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0530-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0532-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0533-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0537-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0538-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0543-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0546-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0565-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0567-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0581-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0584-2016-GTT/MPH                |                 |
|                   | 0607-2016-GTT/MPH                |                 |
| 0612-2016-GTT/MPH |                                  |                 |
| 0619-2016-GTT/MPH |                                  |                 |
| 0633-2016-GTT/MPH |                                  |                 |
| 0159-2016-GTT/MPH |                                  |                 |
| <b>Marzo</b>      | 0815-2016-GTT/MPH                | 25              |
|                   | 0817-2016-GTT/MPH                |                 |

|              |                    |    |
|--------------|--------------------|----|
|              | 0819-2016-GTT/MPH  |    |
|              | 0821-2016-GTT/MPH  |    |
|              | 0833-2016-GTT/MPH  |    |
|              | 0835-2016-GTT/MPH  |    |
|              | 0842-2016-GTT/MPH  |    |
|              | 0853-2016-GTT/MPH  |    |
|              | 0866-2016-GTT/MPH  |    |
|              | 0874-2016-GTT/MPH  |    |
|              | 0875-2016-GTT/MPH  |    |
|              | 0879-2016-GTT/MPH  |    |
|              | 0883-2016-GTT/MPH  |    |
|              | 0981-2016-GTT/MPH  |    |
|              | 0904-2016-GTT/MPH  |    |
|              | 0913-2016-GTT/MPH  |    |
|              | 0934-2016-GTT/MPH  |    |
|              | 0943-2016-GTT/MPH  |    |
|              | 01076-2016-GTT/MPH |    |
|              | 01085-2016-GTT/MPH |    |
|              | 01091-2016-GTT/MPH |    |
|              | 01098-2016-GTT/MPH |    |
|              | 01121-2016-GTT/MPH |    |
|              | 01135-2016-GTT/MPH |    |
|              | 01155-2016-GTT/MPH |    |
|              | 01206-2016-GTT/MPH |    |
|              | 01207-2016-GTT/MPH |    |
|              | 01209-2016-GTT/MPH |    |
|              | 01212-2016-GTT/MPH |    |
|              | 01213-2016-GTT/MPH |    |
|              | 01215-2016-GTT/MPH |    |
|              | 01216-2016-GTT/MPH |    |
|              | 01217-2016-GTT/MPH |    |
|              | 01218-2016-GTT/MPH |    |
|              | 01222-2016-GTT/MPH |    |
| <b>Abril</b> |                    | 18 |

|                   |                    |            |
|-------------------|--------------------|------------|
|                   | 01223-2016-GTT/MPH |            |
|                   | 01224-2016-GTT/MPH |            |
|                   | 01227-2016-GTT/MPH |            |
|                   | 01228-2016-GTT/MPH |            |
|                   | 01231-2016-GTT/MPH |            |
|                   | 01235-2016-GTT/MPH |            |
|                   | 01237-2016-GTT/MPH |            |
|                   | 01238-2016-GTT/MPH |            |
| <b>Mayo</b>       | No existió         | No existió |
| <b>Junio</b>      | No existió         | No existió |
| <b>Julio</b>      | No existió         | No existió |
| <b>Agosto</b>     | No existió         | No existió |
| <b>Septiembre</b> | 002-2016-GTT/MPH   | 28         |
|                   | 005-2016-GTT/MPH   |            |
|                   | 006-2016-GTT/MPH   |            |
|                   | 011-2016-GTT/MPH   |            |
|                   | 016-2016-GTT/MPH   |            |
|                   | 020-2016-GTT/MPH   |            |
|                   | 023-2016-GTT/MPH   |            |
|                   | 024-2016-GTT/MPH   |            |
|                   | 033-2016-GTT/MPH   |            |
|                   | 040-2016-GTT/MPH   |            |
|                   | 044-2016-GTT/MPH   |            |
|                   | 049-2016-GTT/MPH   |            |
|                   | 052-2016-GTT/MPH   |            |
|                   | 054-2016-GTT/MPH   |            |
|                   | 055-2016-GTT/MPH   |            |
|                   | 062-2016-GTT/MPH   |            |
|                   | 067-2016-GTT/MPH   |            |
|                   | 072-2016-GTT/MPH   |            |
|                   | 0104-2016-GTT/MPH  |            |
| 0116-2016-GTT/MPH |                    |            |
| 0123-2016-GTT/MPH |                    |            |

|                  |                   |            |
|------------------|-------------------|------------|
|                  | 0126-2016-GTT/MPH |            |
|                  | 0159-2016-GTT/MPH |            |
|                  | 0163-2016-GTT/MPH |            |
|                  | 0171-2016-GTT/MPH |            |
|                  | 0199-2016-GTT/MPH |            |
|                  | 0242-2016-GTT/MPH |            |
|                  | 0250-2016-GTT/MPH |            |
| <b>Octubre</b>   | No existió        | No existió |
| <b>Noviembre</b> | No existió        | No existió |
| <b>Diciembre</b> | No existió        | No existió |
| <b>Total</b>     |                   | <b>97</b>  |

**Fuente:** Kihara y Maria Cristina

### 3.5. Técnicas de investigación

La técnica que se utilizó es la observación, pues a través de ello es que se analizó el fenómeno de investigación.

#### 3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Ficha de cotejo, es un instrumento de investigación que consiste en una hoja de control destinada al análisis y determinación de características, situación, requisitos y competencias<sup>54</sup>; siguiendo esta definición corresponde señalar que hemos aplicado la ficha de cotejo para efectos de la determinación del cumplimiento de requisitos, plazos y formalidades que deben reunir las resoluciones de multa, desde su emisión, hasta su notificación, conforme se aprecia en el anexo 3.

<sup>54</sup> Ñaupas, Humberto; Mejía, Elías; Novoa, Eliana; y, Villagómez, Alberto. (2011). Metodología de la Investigación Científica y Asesoramiento de Tesis. Página 155.

b) Entrevista: Es aquel instrumento de investigación que consiste en una conversación formal entre el investigador y el informante, que tiene como finalidad formular preguntas cuyas respuestas conllevan a la contratación de la hipótesis, se trata de formular preguntas de manera verbal con el propósito de obtener respuestas o informaciones<sup>55</sup>, conforme se puede constatar en el anexo 4.

### **3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Se ha procesado a través del software SPSS versión 23, en la que se utilizaron los estadísticos descriptivos tales como: Gráfico de barras, los porcentajes y las frecuencias de los resultados obtenidos fin de corroborar con la hipótesis con la realidad y contrastar la confirmación o rechazo de las hipótesis específicas y general de la presente investigación

---

<sup>55</sup> Ñaupás, Humberto; Mejía, Elías; Novoa, Eliana; y, Villagómez, Alberto. (2011). Metodología de la Investigación Científica y Asesoramiento de Tesis. Página 163.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

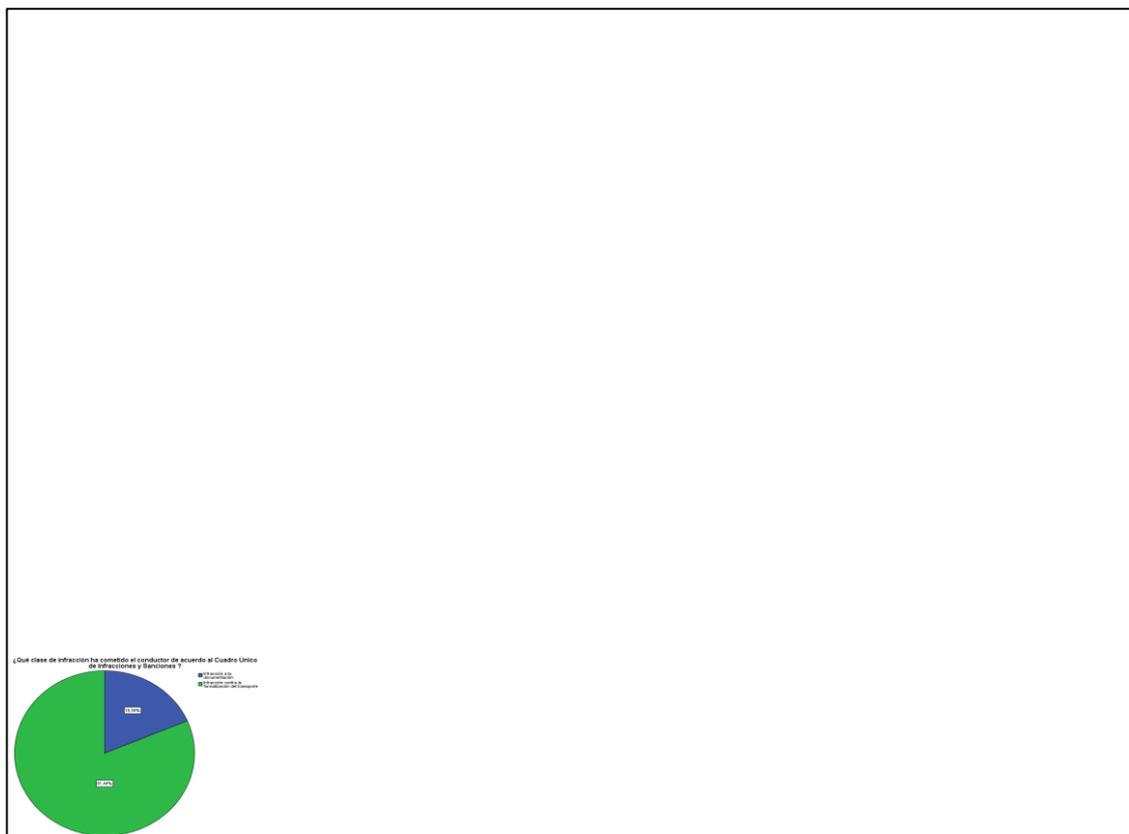
#### **4.1. Presentación de los resultados**

##### **4.1.1. Resultados de la hipótesis específica número uno**

La presente investigación tiene como pregunta específica número 1: ¿De qué manera se emiten las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016?, cuya hipótesis de ésta es: “No han sido válidamente emitidas las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016”; en tal sentido, para poder examinar si se rechaza o se confirma nuestra hipótesis, pasaremos a presentar los siguientes resultados:

De la dimensión denominada “Validez de emisión Resolución de Multa”, analizaremos ítem por ítem a fin de obtener la información requerida.

El ítem 1, cuya pregunta es: “¿Qué clase de infracción ha cometido el conductor de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y sanciones?”, arrojó los siguientes porcentajes:



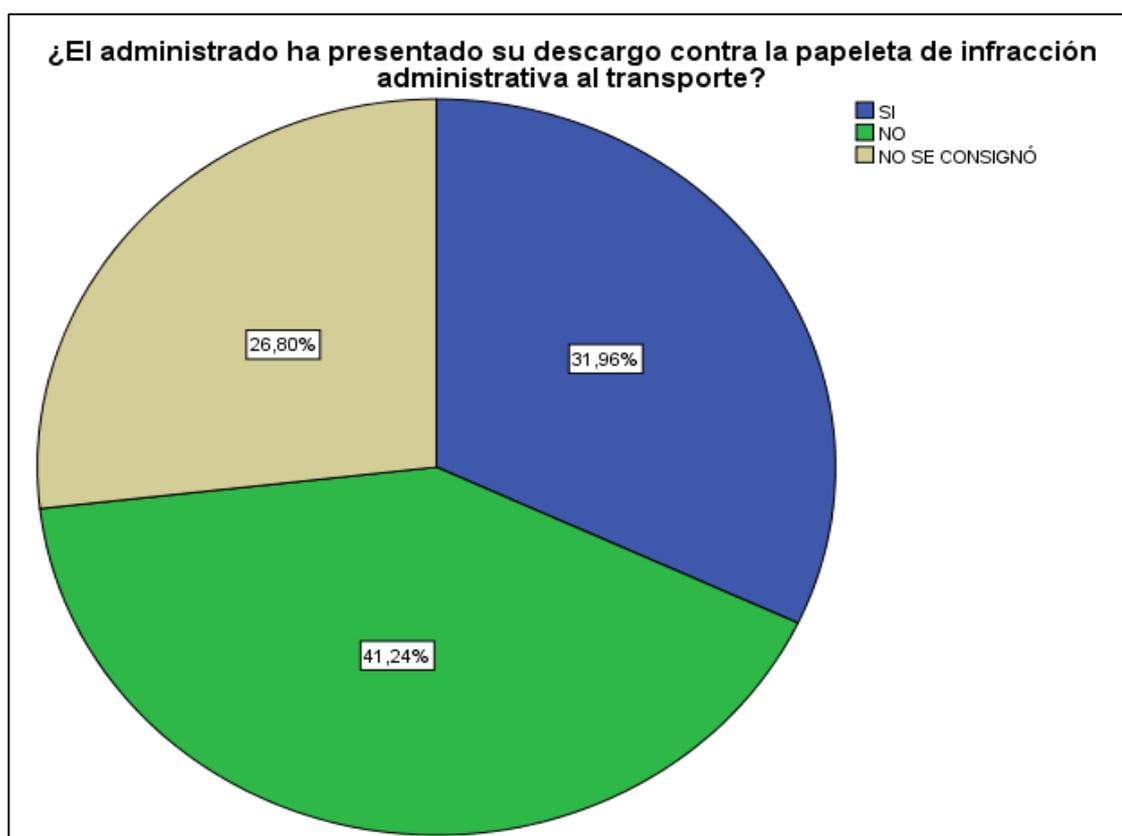
**Figura 1.** Porcentaje de la clase de infracciones cometidas por los conductores infractores.

**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa notificadas en el 2016, el 18,56% de los conductores infractores ha cometido la infracción a la documentación, la cual implica el incumplimiento de la tramitación de los documentos exigibles para la prestación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, tales como carnet de habilitación del conductor, tarjeta única de habilitación y otras autorizaciones; mientras que el 81,44% de los conductores infractores incurrió en la comisión de

la infracción contra la formalización del transporte, esto es por no cumplir con los requisitos de acceso y permanencia para prestar servicio de transporte público exigibles mediante la Ordenanza Municipal N°454-MPH/CM, y otras normas, por lo que se colige que un gran porcentaje de vehículos y conductores que prestan servicio de transporte público de personas en la Provincia de Huancayo, no se encuentran debidamente formalizados.

El ítem 2, cuya pregunta es: “¿El administrado ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción administrativa al transporte?”, arrojó los siguientes porcentajes:



**Figura 2.** Porcentaje de conductores infractores y/o propietarios que presento descargo contra la papeleta de infracción administrativa al transporte.

**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa notificadas en el 2016, se deduce que, el 26,80% de los conductores infractores y/o propietarios, ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción administrativa de transporte (PIAT) impuesta, y que como consecuencia de haber sido calificado como improcedente, se emitió la correspondiente resolución de multa de conformidad con las prerrogativas establecidas en los artículos 20 y 23° de la Ordenanza Municipal 473-MPH/CM; el 31,96% de los conductores infractores no presentó descargo contra la papeleta de infracción administrativa al transporte, no obstante se procedió con la emisión de las resoluciones de multa, por haber quedado consentidas al no impugnado la misma, ni haber cancelado la multa generada por la infracción, sea por el acogimiento del beneficio del 50% o de la cancelación del monto total de la misma; y asimismo, se colige que, el 41,24% de las resoluciones de multa no consigna dichos datos, por lo que se estima que, el personal encargado del procedimiento de emisión de resoluciones de multa omitió señalar dicha información.

El ítem 3, cuya pregunta es: “¿La Resolución de Multa contiene la fecha de emisión?”, arrojó los siguientes porcentajes:

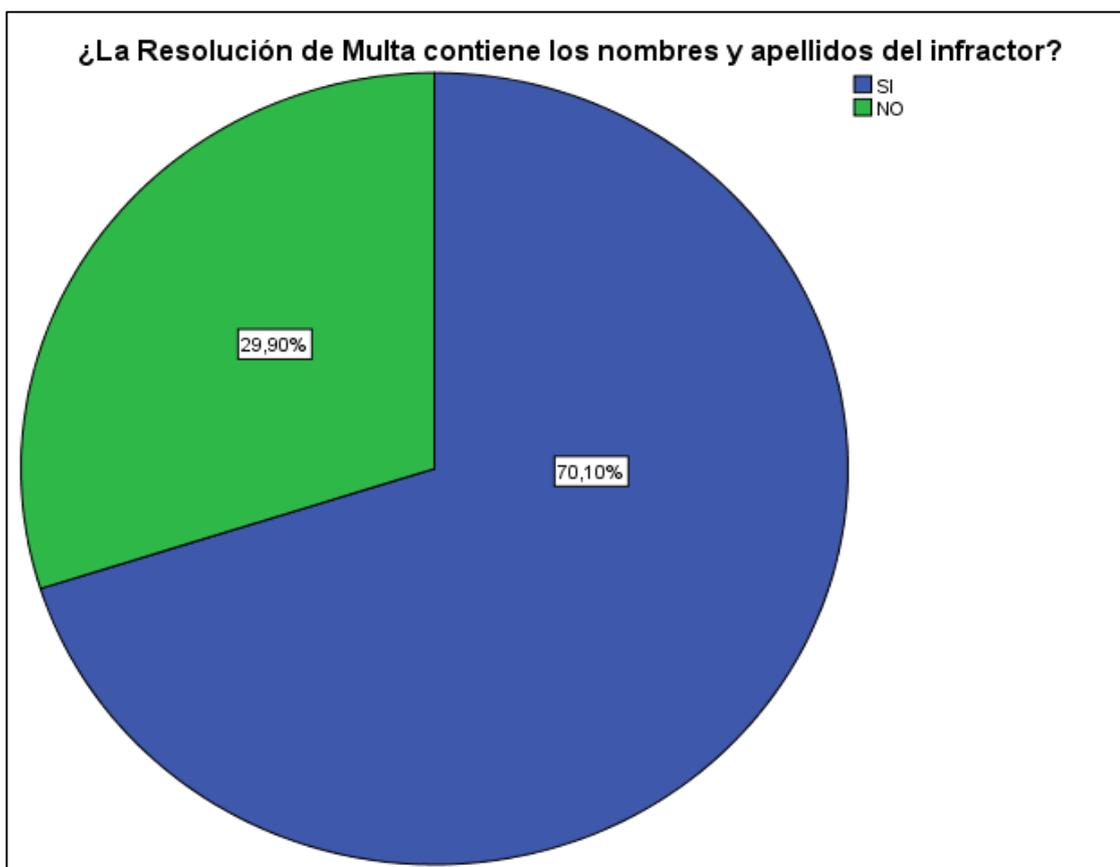


**Figura 3.** Porcentaje de Resoluciones de Multa que contiene la fecha de su emisión.

**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa notificadas en el 2016, el 100% contiene la fecha de su emisión, en ese sentido se colige que, al momento de ser emitidas las Resoluciones de Multa si se consignó debidamente la fecha en la que se llevó a cabo, por lo que se estima que si cumple con el requisito establecido en el literal a) del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM, lo que no implica que haya sido emitida en oportunamente.

El ítem 4, cuya pregunta es: “¿La Resolución de Multa contiene los nombres y apellidos del infractor?”, arrojó los siguientes porcentajes:



**Figura 4.** Porcentaje de Resoluciones de Multa que contiene los nombres y apellidos del infractor.

**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa notificadas en el 2016, el 70,10% contiene el nombre y apellido del infractor, lo que implica que, cumplen con el requisito establecido en el literal b) del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM, mientras que en el 29,90% no se ha identificado al conductor infractor, consignándose en dicho rubro “anónimo”, dado que, al momento de la imposición de la papeleta de infracción administrativa al transporte se negó a identificarse, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4.3. de la norma precitada.

El ítem 5, cuya pregunta es: “¿La Resolución de Multa contiene los nombres y apellidos del propietario de ser persona natural, y razón social de tratarse de una persona jurídica?”, arrojó los siguientes porcentajes:



**Figura 5.** Porcentaje de Resoluciones de Multa que contiene los nombres y apellidos del propietario de ser persona natural y razón social de tratarse de una persona jurídica.

**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa notificadas en el 2016, el 100 % contiene los nombres y apellidos del propietario de ser persona natural y razón social de tratarse de una persona jurídica, por el supuesto de que, cuando no se identifique al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 4.3° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH, y asimismo debido a la responsabilidad solidaria que se le atribuye respecto a la

infracción que se detecte conforme lo previsto en el primer párrafo del artículo 5° de la norma acotada; en ese sentido se colige que, si cumplen con el requisito establecido en el literal b) del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM.

El ítem 6, cuya pregunta es: “¿La Resolución de Multa contiene el código de la infracción?”, arrojó los siguientes porcentajes:

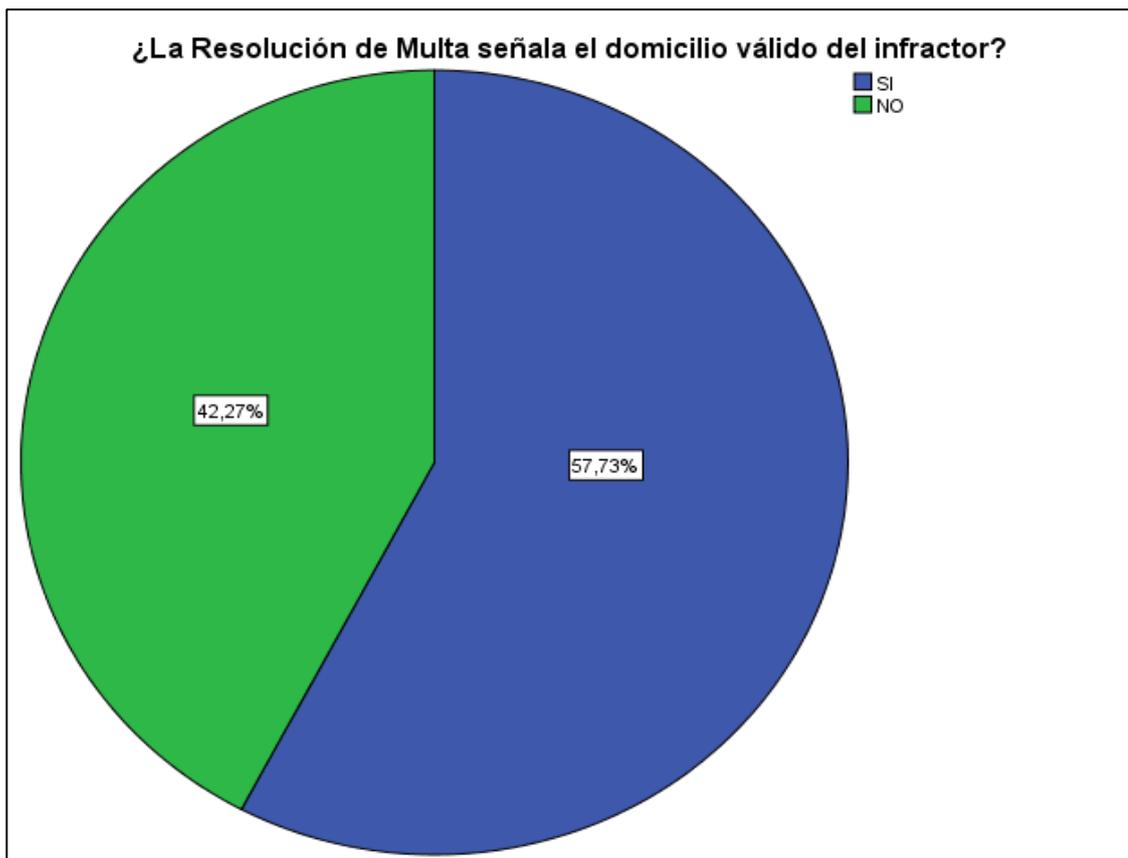


**Figura 6.** Porcentaje de Resoluciones de Multa que contiene el código de la infracción administrativa al transporte.  
**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa notificadas en el 2016, el 100 % contiene el código de infracción en el que incurrió el conductor infractor, en ese sentido se colige que, todas las

resoluciones de multa emitidas, si cumplen con consignar el requisito establecido en el literal c) del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM.

El ítem 7, cuya pregunta es: “¿La Resolución de Multa señala el domicilio válido del infractor?”, arrojó los siguientes porcentajes:



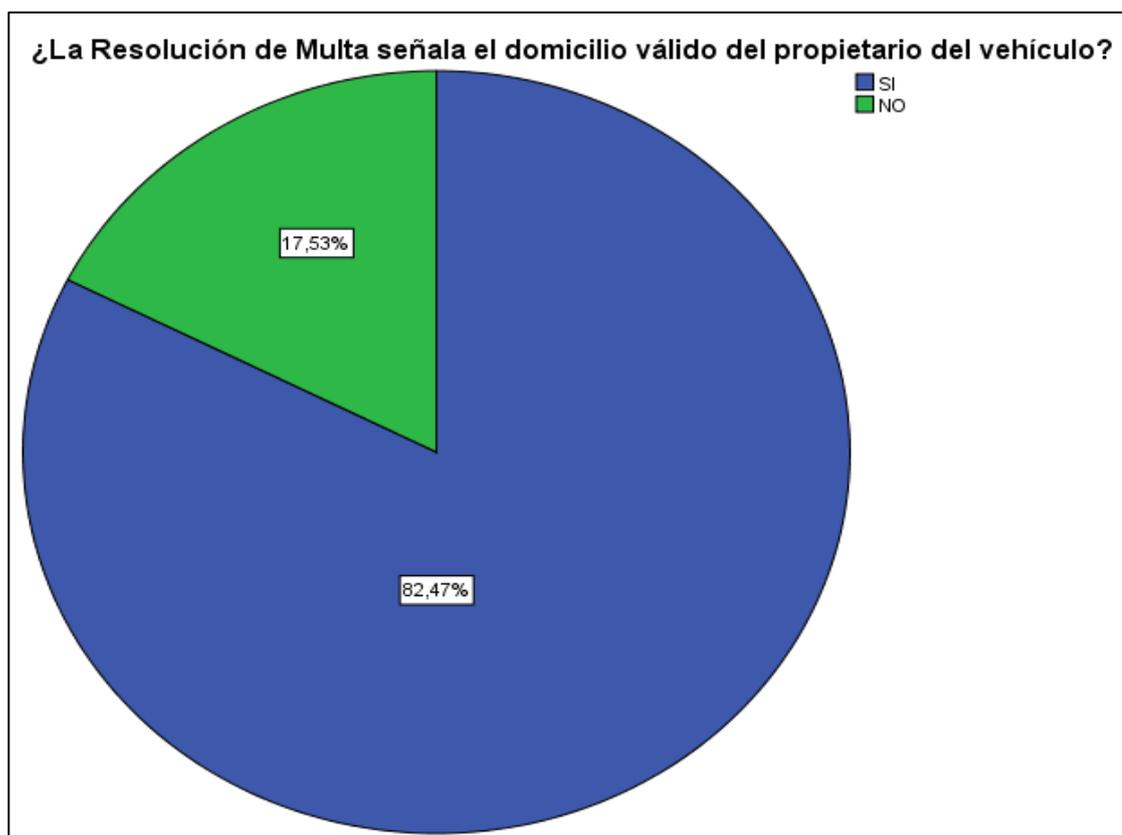
**Figura 7.** Porcentaje de Resoluciones de Multa que señala el domicilio válido del conductor.

**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa notificadas en el 2016, el 57,73% señala el domicilio válido del infractor, por lo que se colige que, si cumplen con el requisito establecido en el literal c) del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM, mientras que el 42,27% no señala el domicilio válido del conductor infractor, toda vez que se

desprende que, al tratarse de direcciones deficientes, en las referidas resoluciones de multa se dejó la constancia correspondiente, asimismo, se colige que se procedió con la notificación vía publicación, en cumplimiento de las prerrogativas señaladas en el artículo 20° del Decreto Legislativo N°1019 que modifica la Ley N°27444, lo cual resulta ser materia de observación debido a que no fueron notificadas en el diario de mayor circulación.

El ítem 8, cuya pregunta es: “¿La Resolución de Multa señala el domicilio válido del propietario del vehículo?”, arrojó los siguientes porcentajes



**Figura 8.** Porcentaje de Resoluciones de Multa que señala el domicilio válido del propietario del vehículo.

**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa notificadas en el 2016, el 82,47% señala el domicilio válido del propietario

del vehículo, por lo que se colige que, si cumplen con el requisito establecido en el literal c) del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM, mientras que el 17,53% no señala el domicilio válido del propietario del vehículo, toda vez que se desprende que, al tratarse de direcciones deficientes, en las referidas resoluciones de multa se dejó dicha constancia, asimismo, se colige que se procedió con la notificación vía publicación, en cumplimiento de las prerrogativas señaladas en el artículo 20° del Decreto Legislativo N°1019 que modifica la Ley N°27444.

El ítem 9, cuya pregunta es: “¿La Resolución de Multa contiene la ubicación del lugar donde se detectó la infracción?”, arrojó los siguientes porcentajes:

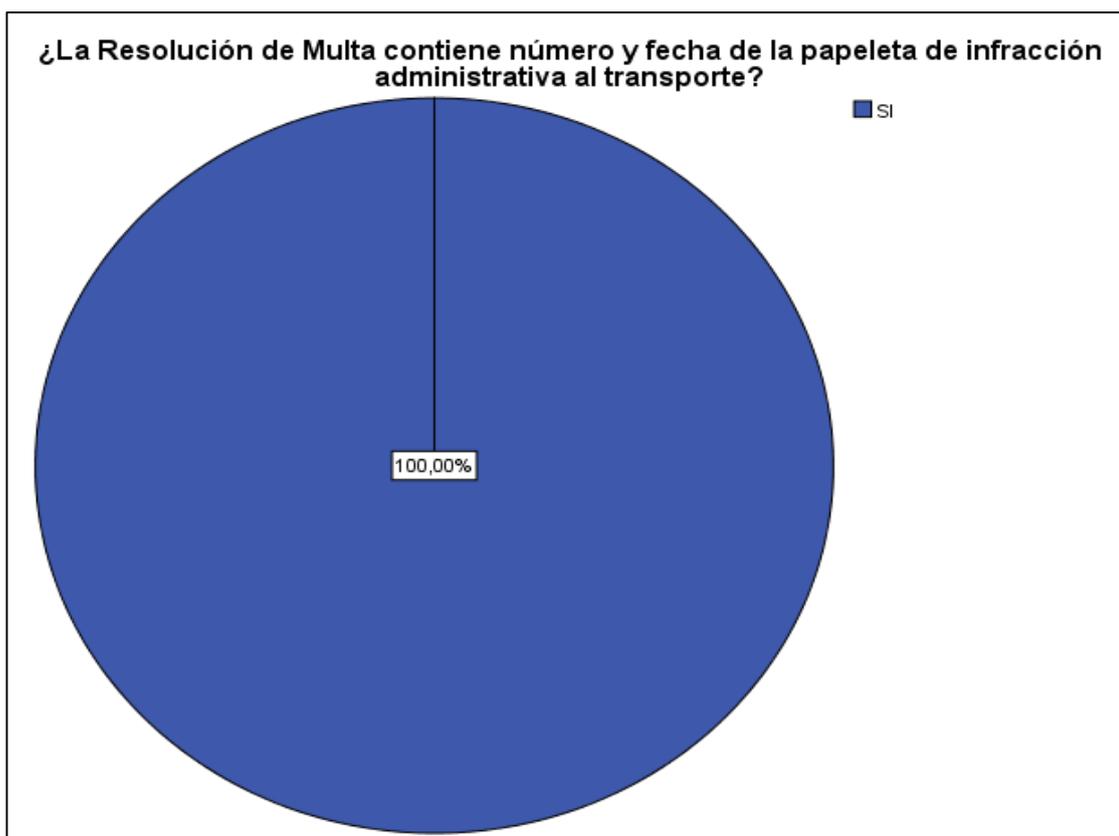


**Figura 9.** Porcentaje de Resoluciones de Multa que contiene la ubicación del lugar donde se detectó la infracción.

**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa notificadas en el 2016, el 100% no contiene el rubro correspondiente al lugar en el que se detectó la comisión de la infracción, por lo que se estima que no han sido debidamente emitidas incumpliendo con el requisito establecido en el literal f) del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM.

El ítem 10, cuya pregunta es: “¿La Resolución de Multa contiene número y fecha de la papeleta de infracción administrativa al transporte?”, arrojó los siguientes porcentajes:

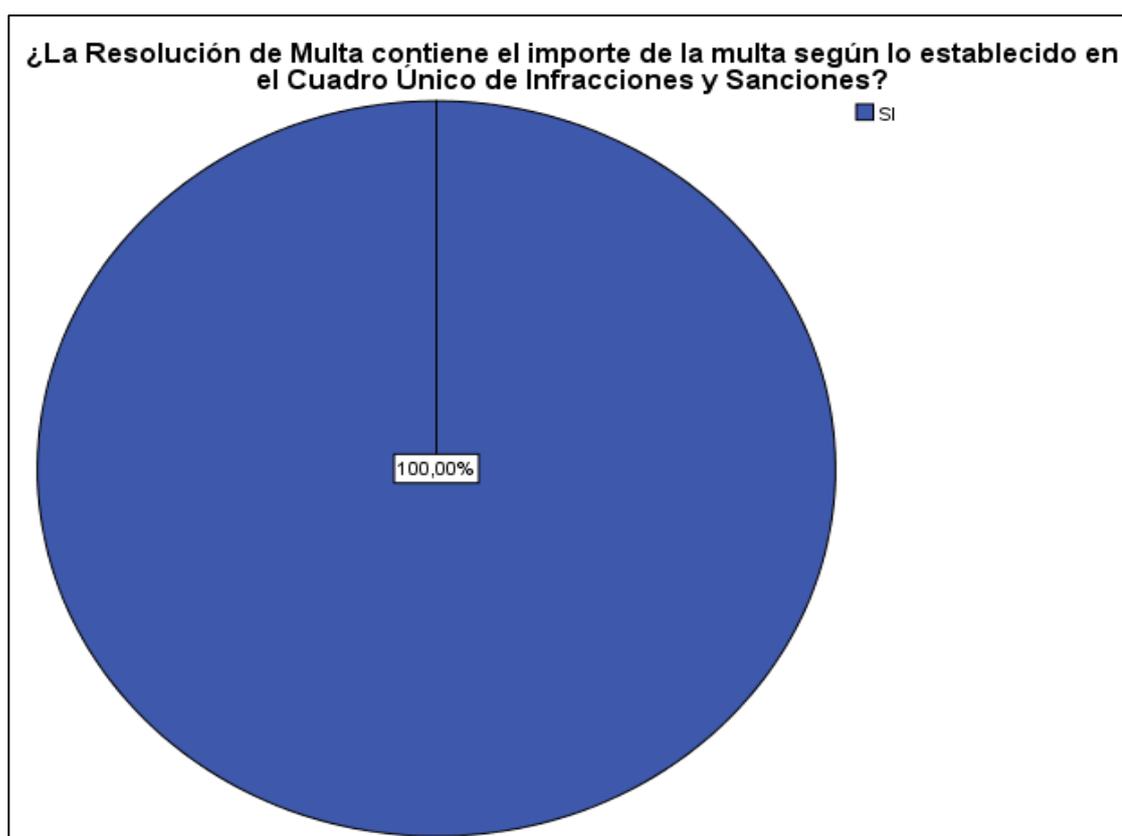


**Figura 10.** Porcentaje de Resoluciones de Multa que contiene número y fecha de la papeleta de infracción administrativa al transporte.

**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa emitidas en el 2016, el 100% contiene el número y la fecha de la imposición de la papeleta de infracción administrativa al transporte, como acto por el cual se procedió con la emisión del valor, por lo que se estima que todas las resoluciones de multa cumplen con el requisito establecido en el literal g) del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM.

El ítem 11, cuya pregunta es: ¿La Resolución de Multa contiene el importe de la multa según lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones?”, arrojó los siguientes porcentajes:

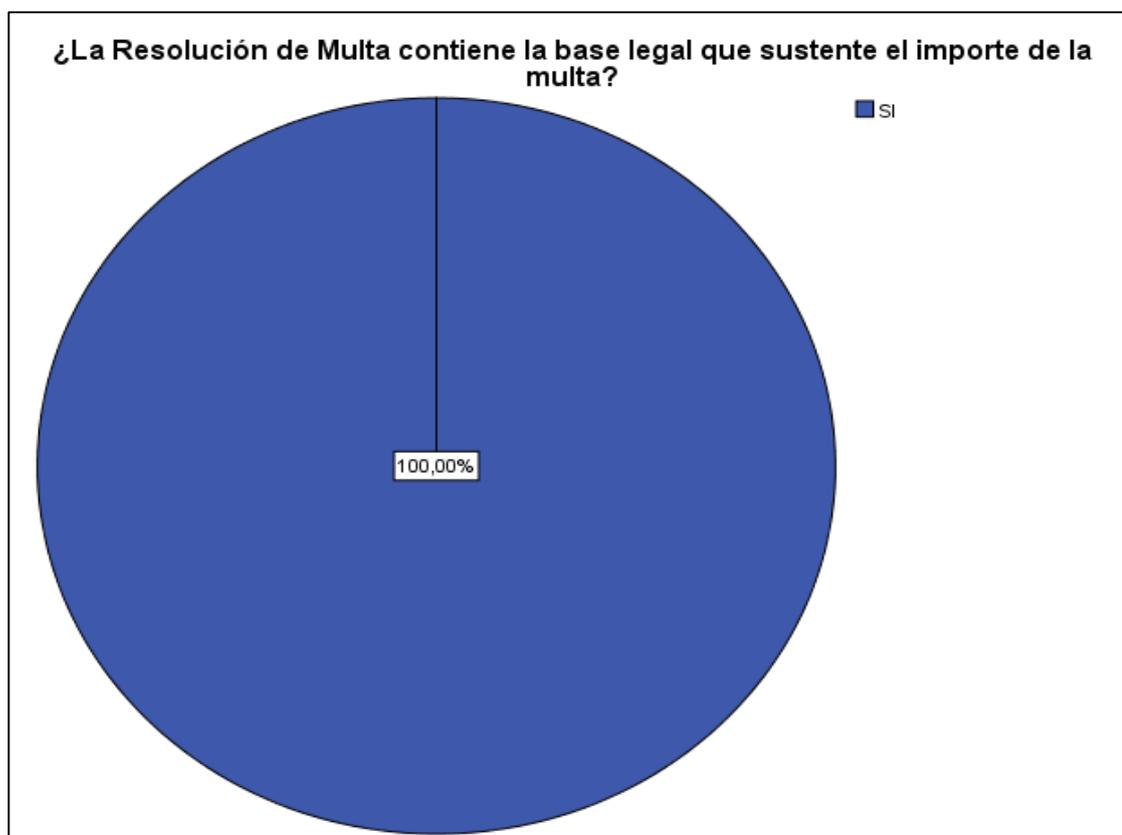


**Figura 11.** Porcentaje de Resoluciones de Multa que contiene el importe de la multa según lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa notificadas en el 2016, el 100% contiene el importe de la multa según lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, el cual es determinado en porcentajes de la UIT (unidad impositiva tributaria), en atención a la gravedad de la infracción, las que pueden ser leves, graves y muy graves; en tal sentido se estima que todas las resoluciones de multa cumplen con el requisito establecido en el literal h) del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM.

El ítem 12, cuya pregunta es: ¿La Resolución de Multa contiene la base legal que sustente el importe de la multa?”, arrojó los siguientes porcentajes:

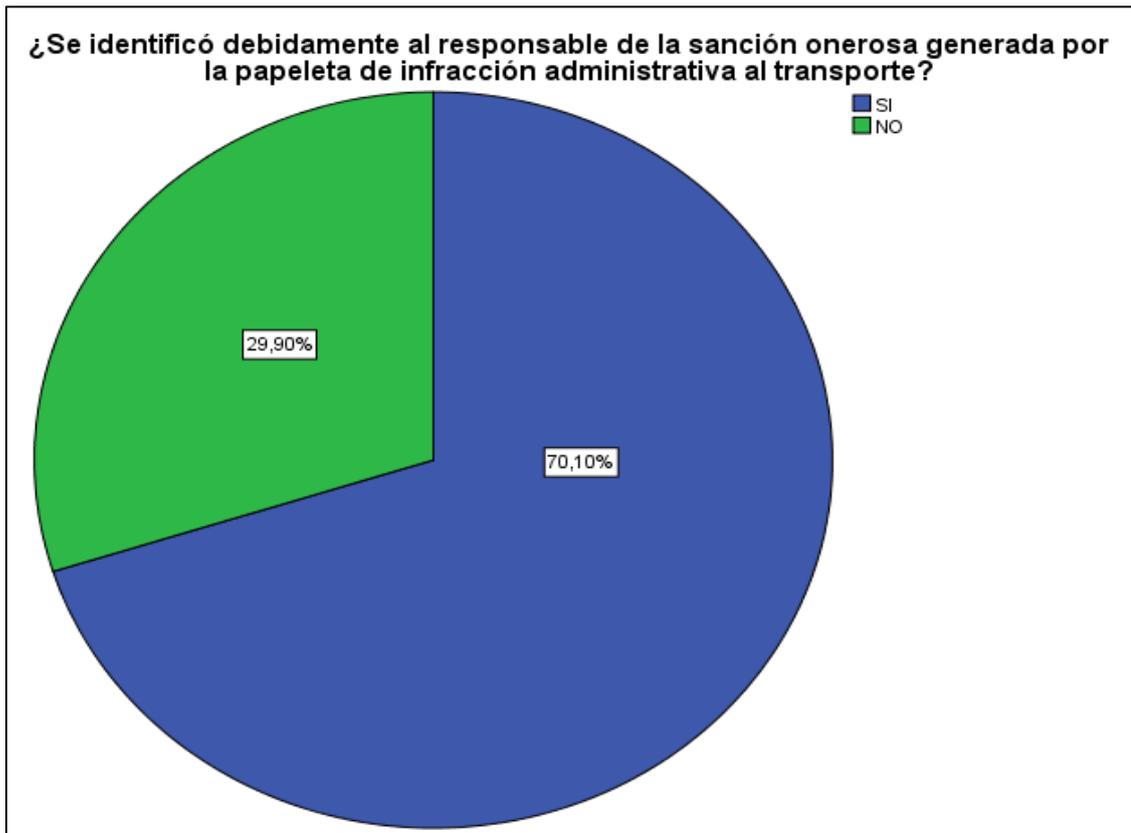


**Figura 12.** Porcentaje de Resoluciones de Multa que contiene la base legal que sustente el importe de la multa.

**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa notificadas en el 2016, el 100% contiene la base legal que sustente el importe de la multa, siéndola Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, Decreto Supremo N°017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM, por lo que se estima que las resoluciones de multa cumplen con el requisito establecido en el literal i) del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM.

El ítem 13, cuya pregunta es: ¿Se identificó debidamente al responsable de la sanción onerosa generada por la papeleta de infracción administrativa al transporte?”, arrojó los siguientes porcentajes:



**Figura 13.** Porcentaje de Resoluciones de Multa en el que se identificó debidamente al responsable de la sanción onerosa generada por la papeleta de infracción administrativa al transporte.

**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa notificadas en el 2016, en el 70,10%, se identificó debidamente al responsable de la sanción onerosa generada por la papeleta de infracción administrativa al transporte, mientras que, en el 29,90% de las resoluciones de multa, no se ha identificado al conductor infractor, debido a que al momento de la detección de la comisión de la infracción, se presentaron los supuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 17° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM, no obstante es de señalar que debiendo consignarse en la resolución de multa, no se identificó, se consignó inadecuadamente anónimo.

En conclusión, de los 13 Ítems analizados, se puede deducir que, las Resoluciones de Multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016, no han sido válidamente emitidas toda vez que, no cumplen con todos los requisitos previstos en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM, conforme se puede verificar de la figura 9, las resoluciones de multa, no contienen el rubro correspondiente a la ubicación del lugar donde se detectó la infracción conforme lo exigido en el literal f) del artículo 25° de norma acotada, asimismo, es de señalar que, en los supuestos comprendidos en el tercer párrafo del artículo 14° del RAISA, esto es cuando no se haya logrado identificar al conductor infractor por que éste se negó a identificarse, se dio a la fuga o no quiso entregar la documentación requerida, se consignó en la resolución de multa inapropiadamente el término “anónimo”, el cual no se encuentra regulado en el marco de las normas de aplicación vigente.

#### **4.1.2. Resultados de la hipótesis específica número dos**

La presente investigación tiene como pregunta específica número 2: ¿ De qué manera se desarrolla el procedimiento de notificación de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016 en el procedimiento establecido en las normas de vigente aplicación?, cuya hipótesis de ésta es: “El procedimiento de notificación de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016 contraviene el procedimiento establecido en las normas de vigente

aplicación”; en tal sentido, para poder examinar si se rechaza o se confirma nuestra hipótesis, pasaremos a presentar los siguientes resultados:

De la dimensión denominada “Notificación del acto administrativo”, analizaremos ítem por ítem a fin de obtener la información requerida.

El ítem 01, cuya pregunta es: ¿Se ha notificado de manera oportuna la resolución de multa?”, arrojó los siguientes porcentajes:



**Figura 14.** Porcentaje de resoluciones de multa notificadas de manera oportuna.  
**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa notificadas en el 2016, el 100%, no fueron notificadas oportunamente, por lo que es de señalar que, excedieron el plazo máximo para la notificación

contados a partir de la expedición de la Resolución de multa (10 días hábiles), conforme lo previsto en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 24° y 35° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.

El ítem 02, cuya pregunta es: ¿Se ha cumplido con el procedimiento de notificación previsto en la ley?”, arrojó los siguientes porcentajes:



**Figura 15.** Porcentaje de resoluciones de multa de los que se ha cumplido el procedimiento de notificación previsto en la ley.

**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa notificadas en el 2016, el 85,57% de resoluciones de multa fueron notificadas conforme a los procedimientos previstos por Ley; lo que implica que se ha cumplido con las prerrogativas establecidas en el artículo 16° y siguientes

de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, modificada por el Decreto Legislativo N°1029; no obstante se tiene que el 14,43% de resoluciones de multa no fueron notificadas conforme a los procedimientos establecidos mediante las normas de aplicación vigentes, dado que, se ha verificado que las resoluciones de multa que cuentan con datos del domicilio del conductor infractor o del propietario de estado deficiente, no cuentan con la constancia sobre dicha situación, o dicho rubro se encuentra en blanco.

El ítem 03, cuya pregunta es: ¿Ha cumplido los requisitos de validez la notificación de la resolución de multa?”, arrojó los siguientes porcentajes:

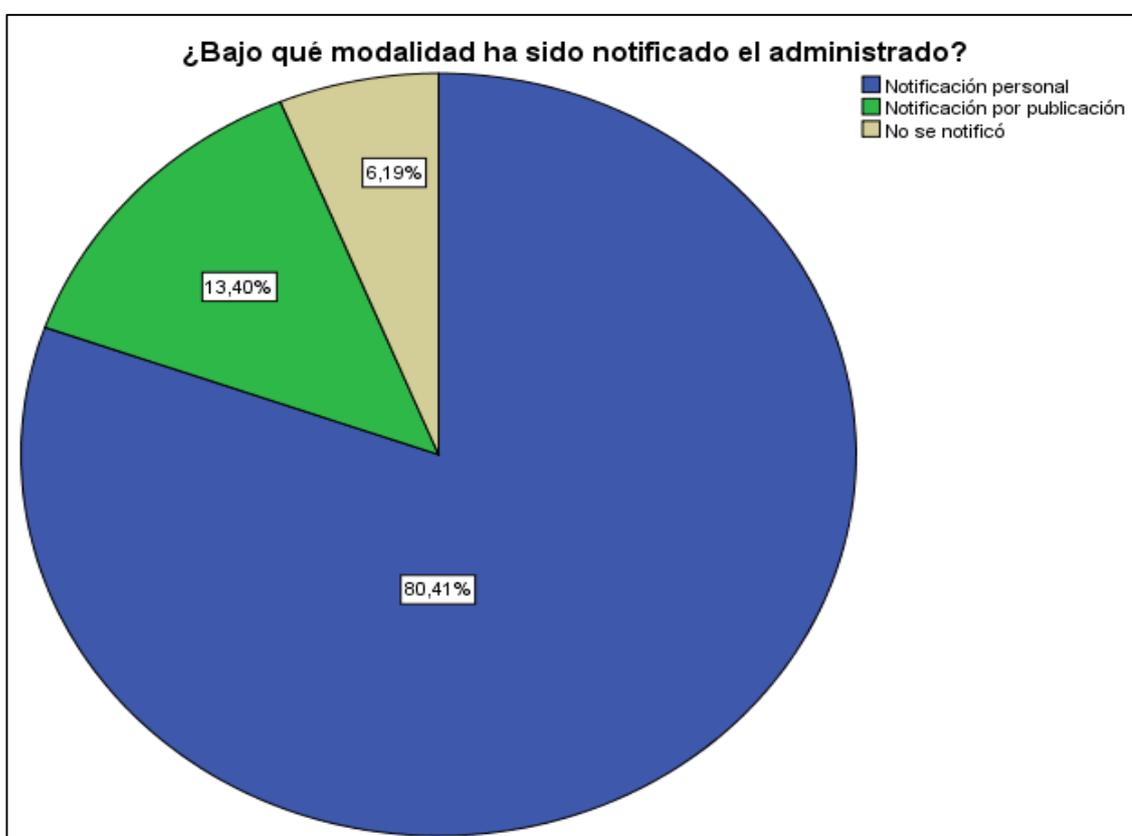


**Figura 16.** Porcentaje de resoluciones de multa de los que se ha cumplido los requisitos de validez de la notificación.

**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa notificadas en el 2016, el 100% cumple con los requisitos de validez de la notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo, 24° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

El ítem 04, cuya pregunta es: ¿Bajo qué modalidad ha sido notificado el administrado?”, arrojó los siguientes porcentajes:



**Figura 17.** Porcentaje de resoluciones de multa notificadas mediante las diferentes modalidades previstas por Ley.  
**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa notificadas en el 2016, el 80,41% fueron notificadas mediante la modalidad de notificación personal; el 13,40% de resoluciones de multa, fueron notificadas vía publicación; y el 6,19% de resoluciones de multa, no fueron notificadas

conforme data de las constancias de domicilio deficientes adjuntadas en las mismas.

En conclusión, de los 04 Ítems analizados, se puede deducir que, el procedimiento de notificación de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016 si contraviene el procedimiento establecido en las normas de vigente aplicación”, toda vez que, si bien las resoluciones de multa cumplen con los requisitos de forma, empero, se estima que algunas resoluciones de multa no fueron notificadas conforme a los procedimientos establecidos mediante las normas de aplicación vigentes, dado que, se ha verificado que las resoluciones de multa que cuentan con datos del domicilio del conductor infractor o del propietario por ser deficiente no cuentan con la constancia sobre dicha situación, o dicho rubro se encuentra en blanco; asimismo, se advierte que el 100% de las resoluciones de multa no fueron notificadas en el plazo previsto en la norma; o que en su defecto, que algunas de la resoluciones de multa notificadas por publicación no fueron notificadas en el diario de mayor circulación.

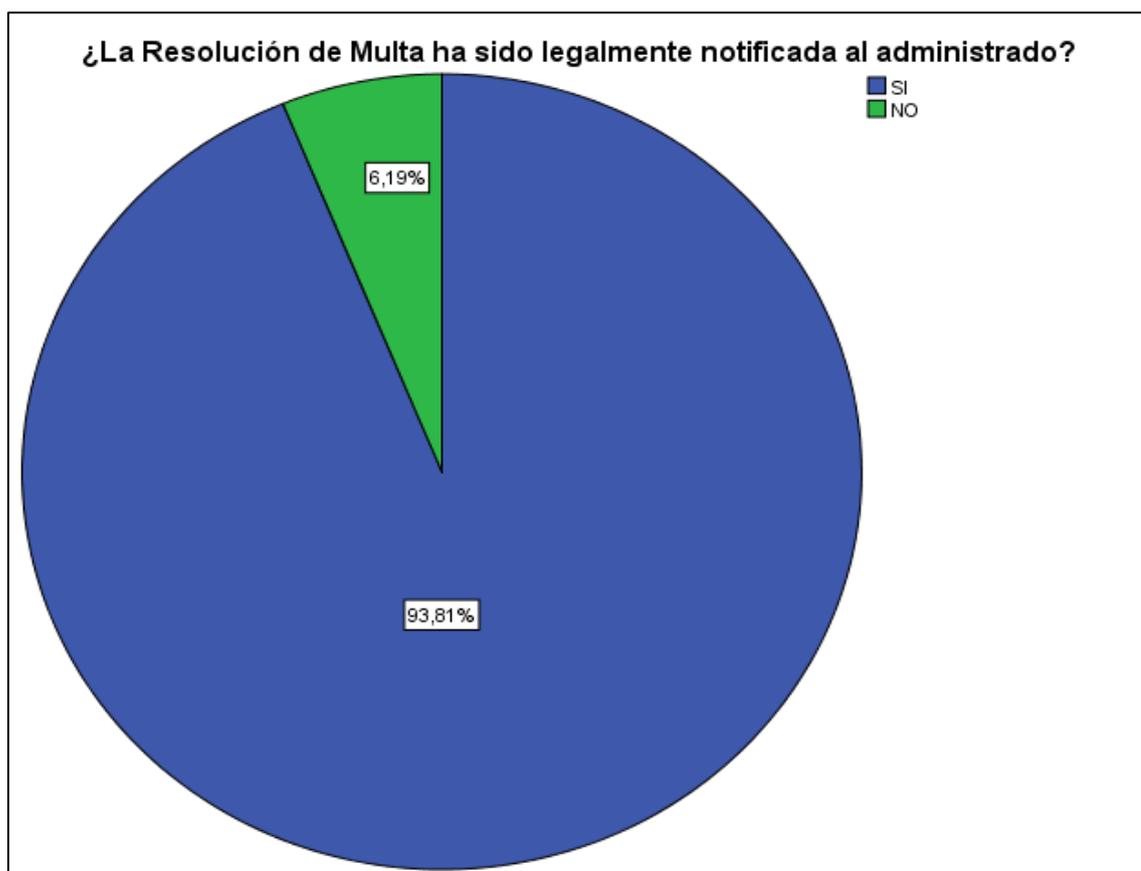
#### **4.1.3. Resultados de la hipótesis específica número tres**

La presente investigación tiene como pregunta específica numero 3: ¿ De qué manera se generan los actos administrativos de la resolución de multa generada por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016?, cuya hipótesis de ésta es: “Los actos administrativos

contenidos en las resoluciones de multa generadas por infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016, no son eficaces”; en tal sentido, para poder examinar si se rechaza o se confirma nuestra hipótesis, pasaremos a presentar los siguientes resultados:

De la dimensión denominada “eficacia de la resolución de multa”, analizaremos el ítem correspondiente a fin de obtener la información requerida.

El ítem 01, cuya pregunta es: ¿La Resolución de Multa ha sido legalmente notificada al administrado:



**Figura 18.** Porcentaje de resoluciones de multa notificadas válidamente al administrado.

**Fuente:** Kihara y María Cristina

**Interpretación:** El resultado adjunto demuestra que, de las 97 resoluciones de multa emitidas en el 2016, el 93,81% han sido legalmente notificadas, toda vez que, conforme a lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativa General, las resoluciones de multa han sido notificadas al administrado bajo la modalidad de notificación personal o mediante publicación, adquiriendo eficacia a partir de dicho momento; mientras que, el 6,19% de resoluciones de multa al no haberse notificado al administrado, no son eficaces, por tanto no son de exigible cumplimiento.

**En conclusión,** del ítem analizado, se puede deducir que, el 93,81% han sido legalmente notificadas, toda vez que, conforme a lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativa General, las resoluciones de multa han sido notificadas al administrado bajo la modalidad de notificación personal o mediante publicación, adquiriendo eficacia a partir de dicho momento; mientras que, el 6,19% de resoluciones de multa al no haberse notificado al administrado, no son eficaces, por tanto no son de exigible cumplimiento, sin perjuicio de ello es de señalar que si bien cierto porcentaje de resoluciones de multa fueron notificadas por publicación, las mismas no fueron notificadas en el diario de mayor circulación.

## **4.2. Contrastación de la hipótesis**

### **4.2.1. Contrastación de la hipótesis número 1**

La hipótesis específica número uno planteó que, “No han sido válidamente emitidas las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016”, la cual se ha CONFIRMADO porque de los 13 Ítems analizados, se puede deducir que, las Resoluciones de Multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016, no han sido válidamente emitidas toda vez que, no cumplen con todos los requisitos previstos en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM, conforme se puede verificar de la figura 9, esto es debido a que no contienen el rubro correspondiente a la ubicación del lugar donde se detectó la infracción conforme lo exigido en el literal f) del artículo 25° de norma acotada, asimismo, es de señalar que, en los supuestos comprendidos en el tercer párrafo del artículo 14° del RAISA, esto es cuando no se haya logrado identificar al conductor infractor porque éste se negó a identificarse, se dio a la fuga o no quiso entregar la documentación que le fue requerida, por lo que se consignó en la resolución de multa, de manera inapropiada, el término “anónimo”, el cual no se encuentra regulado en el marco de las normas de aplicación vigente, debiendo ser el término apropiado “no identificado”.

#### **4.2.2. Contrastación de la hipótesis número 2**

La hipótesis específica dos fue, “El procedimiento de notificación de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016 contraviene el procedimiento establecido en las normas de vigente aplicación”, la cual se ha CONFIRMADO porque de los 04 Ítems analizados, se puede deducir que, el procedimiento de notificación de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016 si contraviene el procedimiento establecido en las normas de vigente aplicación”, toda vez que, si bien las resoluciones de multa cumplen con los requisitos de forma; empero, se estima que algunas resoluciones de multa no fueron notificadas conforme a los procedimientos establecidos en las normas de aplicación vigentes, dado que, se ha verificado que algunas no cuentan con datos del domicilio del conductor infractor o del propietario por ser deficiente, además no cuentan con la constancia sobre dicha situación, o dicho rubro se encuentra en blanco; asimismo, se advierte que el 100% de las resoluciones de multa no fueron notificadas en el plazo previsto en la norma.

#### **4.2.3. Contrastación de la hipótesis número 3**

La hipótesis específica número tres fue, “Los actos administrativos contenidos en las resoluciones de multa generadas por infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016, no son eficaces”, la cual se ha CONFIRMADO porque del ítem analizado, se puede deducir que, el 93,81% han sido legalmente notificadas, toda vez que, conforme a lo previsto en el

artículo 16.1 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativa General, las resoluciones de multa han sido notificadas al administrado bajo la modalidad de notificación personal o mediante publicación, adquiriendo eficacia a partir de dicho momento; mientras que, el 6,19% de resoluciones de multa al no haberse notificado al administrado, no son eficaces, por tanto no son de exigible cumplimiento.

#### **4.2.4. Contrastación de la hipótesis general**

Luego de haber validado y respondido las hipótesis específicas, podemos deducir que nuestra hipótesis general; que establece que “Si se ha vulnerado el derecho a la notificación en las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la municipalidad provincial de Huancayo 2016” se CONFIRMA, porque de las resoluciones de multa analizadas se ha podido evidenciar que, no cumplen con todos los requisitos previstos en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM, por cuanto no contienen el rubro correspondiente a la ubicación del lugar donde se detectó la infracción conforme lo exigido en el literal f) del artículo 25° de la norma acotada, asimismo, en los casos en los que se configuraron los supuestos señalados en el artículo 14° del RAISA, esto es cuando no se haya logrado identificar al conductor infractor por que éste se negó a identificarse, se dio a la fuga o no quiso entregar la documentación que le fue requerida; consignándose en la resolución de multa, de manera inapropiada, el término “anónimo”, el cual no se encuentra regulado en el marco de las normas de aplicación vigente, debiendo precisarse en tal caso los supuestos señalados en dicho artículo; en ese orden de ideas, es de señalar

que las resoluciones de multa analizadas no fueron notificadas conforme a los procedimientos establecidos mediante las normas de aplicación vigentes, dado que, se ha verificado que algunas resoluciones de multa que cuentan con datos del domicilio del conductor infractor o del propietario consideradas como deficientes no cuentan con la constancia sobre dicha situación, puesto que dicho rubro se encuentra en blanco, y en algunos supuestos los domicilios consignados difieren pese a que se tratan del mismo titular; de otro lado, se advierte que el 100% de las resoluciones de multa no fueron notificadas en el plazo previsto en la norma; o que, en su defecto, algunas de las resoluciones de multa notificadas por publicación no fueron realizadas en el diario de mayor circulación.

### **4.3. Discusión de resultados**

#### **4.3.1. Discusión de los resultados de la hipótesis específica número 1**

En la hipótesis específica número uno se planteó que: “No han sido válidamente emitidas las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016”, la misma que ha sido contrastada a partir de los resultados analizados de la muestra obtenida de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en el año 2016, toda vez que conforme se verificó del gráfico 9 se evidenció que el 100% de las resoluciones de multa mismas no cumplen con señalar el lugar en el que se detectó la infracción conforme lo exigido en el literal f) del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM, y asimismo, en el 100% de las Resoluciones de Multa se evidenció que emplearon el término “Anónimo”, pese a que no se encuentra regulado en el marco legal aplicable,

debiendo ser correcta la consignación del supuesto en que se incurra según lo previsto en el en el tercer párrafo del artículo 14° del RAISA; circunstancia semejante se evidencia, del análisis de la tesis internacional titulada “La Notificación en el Marco de las Actuaciones Administrativas”, de los autores Yenny Alexandra Montaña Granados y Luis Fernando Rivera Rojas, en la que se concluyó que, el acto administrativo es perfecto cuando cumple con las formalidades que se exigen para su producción”; en tal sentido, se colige que la emisión del acto administrativo acorde a las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y normas especiales, es el primer paso para que produzca efectos, por cuanto se tiene que en la presente investigación las resoluciones de multa por infracción al transporte no han sido válidamente emitidas al no cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM.

#### **4.3.2. Discusión de los resultados de la hipótesis específica número 2**

La hipótesis específica dos planteó que, “El procedimiento de notificación de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016 si contraviene el procedimiento establecido en las normas de vigente aplicación”; ahora si bien la tesis internacional sobre “La falta de Notificación en las contravenciones de Tránsito como Vulneración del Debido Proceso de los Contraventores”, de Medardo Alejandro Páliz Solís, se contextualiza en el país de Ecuador en la que se advierte la falta de notificación de las infracciones de tránsito, y en consecuencia, se reconoce que dicha omisión impide que se ejerza oportunamente el derecho a la defensa a fin de impugnar las boletas de tránsito;

las consideraciones concluyente no se alejan, toda vez que a partir del análisis de los resultados se evidenció que todas las resoluciones de multa generadas por la infracción al transporte correspondiente al año 2016, han sido notificadas a sus destinatarios después de aproximadamente un año de haber sido emitidas por la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, lo cual implica una grave vulneración al derecho a la notificación, en lo que respecta al plazo razonable, toda vez que si bien la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM (aplicable al momento de la emisión de las resoluciones), no establece un plazo dentro del cual se debe realizar la notificación de un acto administrativo, empero la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 24°, señala que este debe ser realizado en el plazo de cinco días, situación que no se cumple en la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Asimismo, es de considerar que, de la experiencia recogida al momento de verificar la población de la presente tesis en el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, se evidenció que algunas de las resoluciones de multa cuyos domicilios se consideraron deficientes por dicha entidad, no contaban con la constancia que especifique dicha condición; o los datos a llenar en la parte correspondiente a la notificación se encontraban en blanco, o en su defecto las características del bien consignados en diversas resoluciones de multa eran distintas, pese a tratarse del mismo domicilio y propietario del vehículo.

#### **4.3.3. Discusión de los resultados de la hipótesis específica número 3**

Al respecto, se tiene la hipótesis número tres que señala: “No todas las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016 son eficaces”, hecho que se advierte de similar forma de la tesis “La notificación como presupuesto de eficacia del acto administrativo realizada por la sub gerencia de tránsito y transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el año 2013” del autor Juan Manuel Camarena Castro, en la que se ha señalado que los actos administrativos que emite, la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, devienen en ineficaz, por cuanto se viene inobservando el debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto a que los actos administrativos propios de la materia no son notificados válidamente, por lo que se colige que no existe un debido cumplimiento en la Administración Pública a nivel nacional, respecto al control de plazos y garantías del debido procedimiento.

En ese sentido, podemos corroborar que, conforme se desprende de la figura 18, no todas las resoluciones de multa han sido notificadas de manera eficaz, ya que, si bien el 93,81% de administrados tomó conocimiento de las resoluciones de multa, y el 6,19% no fueron notificados; datos que no aseguran que las resoluciones que si fueron notificadas, hayan sido notificadas dentro de los parámetros del debido procedimiento.

#### **4.3.4. Discusión de los resultados de la hipótesis general**

La hipótesis general establece que “Si se ha vulnerado el derecho a la notificación en las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo 2016”. En tal sentido se advierte que la totalidad de las resoluciones de multa analizadas no fueron notificadas dentro del plazo de cinco días; o en su defecto, algunas de las resoluciones de multa notificadas por publicación no fueron realizadas según los parámetros legales; toda vez que, de la experiencia obtenida en el Departamento de Control y Cobranza de la Deuda del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, se advirtió que las resoluciones de multa que fueron notificadas por publicación, se practicaron en el diario “Primicia”, pese a que no es considerado el diario de mayor circulación de la Provincia de Huancayo.

Asimismo, la vulneración del derecho a la notificación, conlleva por un lado a que el administrado no pueda ejercer de manera oportuna su derecho de defensa, ya que al haber transcurrido un tiempo considerable desde la emisión del acto administrativo hasta su notificación, éste no contaría con los medios o recursos necesarios para defenderse; mientras que por otro lado la entidad tampoco puede ejecutar los valores, por cuanto en ese periodo de tiempo, el bien sobre el cual puede recaer la cobranza coactiva (vehículo), podría haber sido transferido a un tercero, el cual también podría verse perjudicado por una infracción cometida antes que adquiriera el bien.

Además, durante el desarrollo de la presente investigación se ha podido determinar ciertas causales que podrían haber generado la demora en la

notificación de las resoluciones de multa por infracción al transporte, correspondientes al año 2016, por cuanto se tiene que la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de su gerencia de Tránsito y Transporte, es la encargada de emitir las resoluciones de multa, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM; sin embargo, dicho órgano no es el encargado de llevar a cabo el procedimiento de notificación, toda vez que esta función le corresponde al Departamento de Cobranza Coactiva del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), la misma que conforme se ha podido observar, el personal encargado de llevar a cabo dicho procedimiento no se encuentra instruido en los alcances de la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que también generaría una transgresión a los derechos fundamentales de los administrado, respecto al debido procedimiento y el derecho a la defensa. Asimismo, se advierte que entre la Municipalidad Provincial de Huancayo no ha implementado medios de Cooperación Interinstitucional, tales como conferencias, acuerdos y convenios de colaboración, con el propósito de resolver la problemática e intercambiar mecanismos de solución, conforme lo establecido en el artículo 77° del Decreto Legislativo N°1272 – que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, es de señalar que otro de los factores advertidos durante el proceso de investigación que incide directamente en la eficacia de las notificaciones de las resoluciones de multa a los administrados, es que en el artículo 24° de la

Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, la cual deroga la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM (vigente al momento de la emisión de las Resoluciones de Multa materia objeto de estudio), se regula la procedencia y plazo de emisión de las Resoluciones de Multa, **sin embargo, no se establece el plazo máximo para su notificación, lo cual constituye un vacío legal cuya consecuencia se evidencia en el incumplimiento de notificación oportuna de las mismas por parte del Servicio de Administración Tributaria**, conforme se verificó en el análisis de la muestra analizada (figura 14), de la que se desprende que el 100% de Resoluciones de Multa fueron notificadas extemporáneamente (siguiendo los plazos máximos para la notificación de los actos administrativos según aplicación supletoria de la Ley N°27444).

En ese sentido se considera conveniente proponer la modificación de dicho artículo, a fin de que se pueda regular en la norma especial el plazo a cumplir en sentido estricto, lo cual además en caso de incumplimiento generará las consecuencias disciplinarias y civiles según correspondan.

Ahora bien, **en la actualidad** el 2do párrafo del artículo 24 de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM prescribe:

“(…)

Las Resoluciones de Multa serán remitidas al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), para su notificación y cobranza conforme a Ley, así como su procesamiento de provisión y castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de

valores de cobranza dudosa y de recuperación onerosa según corresponda previa evaluación.

(...)"

Por lo que, **se cambiará** de la siguiente manera:

"(...)

Las Resoluciones de Multa serán remitidas al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), **para su respectiva notificación en un término máximo de treinta (30) días hábiles contabilizados desde la comisión de la infracción**; y procedan con su cobranza conforme a Ley, así como su procesamiento de provisión y castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores de cobranza dudosa y de recuperación onerosa según corresponda previa evaluación.

(...)"

Por lo expuesto, se está pretendiendo cambiar porque, como ya se ha establecido, no existe un cómputo de plazo, lo cual en este tipo de actos administrativos, es necesario la consignación de la temporalidad a fin de evitar la vulneración al debido proceso, tal como lo hemos podido apreciar en nuestro trabajo de tesis, ahora bien, de no modificar la norma, los operadores jurídicos no tienen un parámetro de plazo para cumplir la notificación y ejecución de la multa, creando una inseguridad jurídica como se viene evidenciando hasta la fecha.

Finalmente, en la legislación comparada se ha podido evidenciar que respecto a la regulación de la eficacia de las Resoluciones de Multa generadas por

infracciones al transporte o análogas, se tiene por un lado a **Bolivia**, en cuyo **Reglamento del Código Nacional de Tránsito**, que establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 426º.- Ejecución de las Resoluciones**

Las resoluciones se ejecutarán por el Juzgado de origen en el término de tres días, estando facultado el Juez para el caso de resistencia a ordenar el arresto del infractor o el secuestro de los vehículos hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la sanción impuesta”;

Y, por otro en **Chile**, el **REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS NACIONALES DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**, aprobado mediante Decreto 212, regula lo siguiente:

**Artículo 89º:** El Secretario Regional respectivo será competente para conocer y resolver sobre las sanciones referidas. De acuerdo a los antecedentes que obren en su poder, formulará cargos al responsable del servicio, los que se le notificarán por carta certificada dirigida al domicilio anotado en el Registro. El afectado tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos, oportunidad en la cual deberá aportar todos los elementos probatorios que estime necesario. Cumplido dicho término, el Secretario Regional deberá resolver la aplicación de las sanciones pertinentes, mediante resolución fundada, la que deberá dictarse en un plazo no superior a 10 días hábiles y notificarse al responsable del servicio por carta certificada.

A lo cual, como se ha podido apreciar, dichas normas son genéricas y no regulan el plazo máximo para su notificación, a lo que cabe considerar además que, por su contexto y particularidad de sus culturas y leyes las sanciones y denominaciones a las mismas, no son comunes a la regulada por nuestro país; sin perjuicio de ello se evidencia que los actos administrativos que sancionan las infracciones al transporte no establecen el plazo de notificación, por lo cual inferimos que pueden estar teniendo las mismas falencias y debilidades que tiene nuestro país, por lo mismo, instamos a que éste tema no solo sea observado por nuestra Municipalidad de Huancayo, sino por todos los del país, y asimismo de los diferentes países sudamericanos.

## CONCLUSIONES

1. El análisis de las resoluciones de multa generadas por las papeletas de infracción administrativa al transporte, permitió conocer que el error deviene desde la etapa de su emisión por parte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, toda vez que no cumplen con las formalidades previstas por ley, además de considerar que las mismas no fueron emitidas dentro del plazo incumpliendo lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, lo que generó que sean derivadas extemporáneamente al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, generando en consecuencia la dilación para su registro en el sistema de sanciones, y por ende su ejecución.
2. El análisis de los datos obtenidos, permitió arribar que, no todas las resoluciones de multa emitidas por la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, generadas por la comisión de infracciones administrativas al transporte, han sido eficazmente notificadas, en tanto que fueron realizadas extemporáneamente y/o no se cumplieron con las formalidades previstas en los artículos 20° y 24° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
3. Se ha evidenciado que tanto la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM vigente al momento de la emisión de las Resoluciones de Multa objeto de estudio de la tesis, y la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM que deroga

la primera, no señalan taxativamente el plazo para la notificación de resoluciones de multa, vacío que representa uno de los principales factores que afecta la notificación eficaz.

4. De los datos obtenidos, se ha podido determinar que las resoluciones de multa que no son debidamente notificadas, además de afectar en la vulneración de los derechos a la debida notificación y defensa del administrado, inciden perjudicialmente en la recaudación por parte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, toda vez que, las resoluciones de multa al devenir en ineficaces, son susceptibles de ser impugnadas mediante los recursos administrativos previstos en el artículo 206° de la Ley N°27444, o en su defecto prescribir bajo las prerrogativas señaladas en los artículos 11° y 12° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM.

## **RECOMENDACIONES**

1. Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo y el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH, realicen periódicamente actividades destinadas a la capacitación e inducción de su personal, a fin de que éstos puedan dar cumplimiento estricto a las prerrogativas establecidas en la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM, la Ley N°27444 y demás normas que resultan aplicables, respecto a los procedimientos de emisión y notificación de las resoluciones de multa, con la finalidad de garantizar el debido procedimiento, teniéndose en cuenta que nos encontramos en un Estado Constitucional de Derecho, cuya base se fundamenta en la primacía constitucional y la tutela de los derechos fundamentales.
  
2. Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo y el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, implementen medios de Cooperación Interinstitucional, tales como conferencias, acuerdos y convenios de colaboración celebrados dentro de los alcances de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM y la Ley N°27444 a fin de determinar la problemática administrativa e intercambiar mecanismos de solución, los mismos que serán de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación, conforme lo establecido en el artículo 77° del Decreto Legislativo N°1272 – que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. Considerando que, la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM que deroga la Ordenanza Municipal N°473- MPH/CM, no señala taxativamente un plazo para la notificación de Resoluciones de Multa, se propone la modificación del segundo párrafo del artículo 24° en los términos siguientes:

“(…)

Las Resoluciones de Multa serán remitidas al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), para su respectiva notificación en el término de treinta (30) días hábiles contabilizados desde la comisión de la infracción; y procedan con su cobranza conforme a Ley, así como su procesamiento de provisión y castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores de cobranza dudosa y de recuperación onerosa según corresponda previa evaluación.

(…)”

4. Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo a través de la Comisión de Transporte conformado por los miembros del Consejo Municipal, apruebe una Directiva que regule el *“Procedimiento administrativo sancionador por infracciones al Transporte, Notificación de Resoluciones de Multa y ejecución de sanciones”*, la cual deberá comprender, el Protocolo de Intervención, impugnación de papeletas de infracción administrativa al transporte, emisión, notificación y cobranza de las Resoluciones de Multas emitidas, delimitando las funciones específicas de cada órgano administrativo según corresponda; cuya propuesta deberá cumplir las prerrogativas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Perú.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Silva Sánchez A. En torno al Ordo Iudiciorum Privatorum. España; 1994.
2. Martín J. Lecciones de Derecho Privado Romano. Primera Edición. Argentina; 2011.
3. García Camiñas J. El iusiuandum calumniae en la editio actionis y en la editio rationum del argentarius. España; 2004.
4. Ortolan, Joseph. Explicación Histórica de la Instituciones del Emperador Justiniano. Madrid; 1847.
5. Pérez, Jacqueline. Tesis: La pena de multa en el Derecho Penal Peruano. Desarrollos normativos y jurisprudenciales. Lima; 2005.
6. STC, Expediente N° 7811-2006-PHC/TC.
7. Northcote, Cristhian. Regulación de la Notificación del Acto Administrativo. Actualidad Empresarial N° 231. Lima; 2011.
8. Diccionario Jurídico ESPASA. (2006).
9. STC, Expediente N° 05658-2006-PA/TC.
10. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
11. Martín, Ramón. (2004). Manual de Derecho Administrativo. Valladolid; 2004.
12. Martín, Richard. Sobre la Ley de Procedimiento Administrativo General. Lima; 2009.
13. Guzmán, Christian. Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo. Lima 2011.

14. Decreto Legislativo N°1029, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General.
15. Morón, Juan. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima; 2011.
16. Pando, Jorge. Actualidad Jurídica. Tomo 211. Lima; 2011.
17. Guardia, Karim. Revista Tributemos. SUNAT; Lima.
18. Cabrera, Marco. Breve Teoría de la Resolución Administrativa. Revista Jurídica “Docentia et Investigatio”. Lima; 2009.
19. Rosas, Joel. El derecho Constitucional y Procesal Constitucional en sus conceptos claves. Lima; 2015.
20. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales. 1° Edición Electrónica. España; 2012.
21. Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo.
22. MINJUS. Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos. Lima; 2013.
23. Barrios, P. Título *Actualidad Jurídica* N° 193 – Gaceta Jurídica. Perú; 2009.
24. Cuba, E. El debido procedimiento administrativo y la conservación del acto administrativo. *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional*, N° 87. Perú: 2008.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA  | OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN  | HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN   | VARIABLES E INDICADORES   | METODOLOGÍA   |
|---|--|---|---|---|
| <b>PROBLEMA GENERAL</b>   | <b>OBJETIVO GENERAL</b>  | <b>HIPÓTESIS GENERAL</b>  | <b>VARIABLE 1</b>   | <b>Tipo y nivel de investigación</b>  |
| ¿De qué manera se desarrolla el derecho a la notificación en las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la municipalidad provincial de Huancayo del año 2016? | Saber el desarrollo sobre el derecho a la notificación en las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la municipalidad provincial de Huancayo del año 2016. | El derecho a la notificación <b>ha sido vulnerado</b> en las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la municipalidad provincial de Huancayo del año 2016. | El derecho a la notificación<br><br>DIMENSIONES:<br>A) Eficacia del acto administrativo<br>Indicadores:<br>- Notificar válidamente al administrado.<br>B) Notificación del acto administrativo:<br>Subdimensión:<br>• Principios<br>Indicadores:<br>- Comunicar oportunamente<br>- Economizar el tiempo<br>- Cumplir los requisitos de validez<br>- Conocer las decisiones de la administración pública<br>• Modalidades<br>Indicadores:<br>- Notificar directamente al administrado<br>- Notificar dejando constancia de recepción | Mantiene la investigación un nivel correlacional y de tipo básico o fundamental.  |
| <b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>  | <b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>   | <b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>  |   | <b>Diseño de investigación</b>  |
| ¿De qué manera se emiten las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016?                                     | Identificar la manera de emisión de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016.                       | <b>No han sido válidamente</b> emitidas las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016.                  |   | El Diseño es no experimental puesto que no se han manipulado las variables.   |
| ¿De qué manera se desarrolla el procedimiento de  | Analizar la manera que se desarrolla el procedimiento de   | El procedimiento de notificación de las resoluciones de multa   |   | <b>Población y Muestra</b><br>Por pertenecer la investigación a un nivel correlacional se optará por recurrir a dos poblaciones: una objetiva y otra subjetiva, la primera enfocada |

|  |  |   |   |   |
|--|--|---|---|---|
| <p>notificación de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016 en el procedimiento establecido en las normas de vigente aplicación?</p> <p>¿De qué manera se generan los actos administrativos de la resolución de multa generada por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016?</p> | <p>notificación de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016 en el procedimiento establecido en las normas de vigente aplicación.</p> <p>Examinar la manera que se generan los actos administrativos de la resolución de multa generada por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016.</p> | <p>generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016 <b>contraviene</b> el procedimiento establecido en las normas de vigente aplicación.</p> <p>Los actos administrativos de la resolución de multa generada <b>no son eficaces</b> por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo del año 2016.</p> | <p>- Notificar mediante publicación</p> <p><b>VARIABLE 2</b></p> <p>Resoluciones de Multa</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p><b>A) Procedimiento de emisión de resolución de multa:</b><br/>Subdimensión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Régimen de Fiscalización</li> </ul> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Infracción contra la formalización de transporte.</li> <li>- Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte.</li> <li>- Infracciones a la información y documentación.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Causales de la generación de la resolución de multa</li> </ul> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución de multa generada por la improcedencia del descargo contra la PIAT</li> <li>- Resolución de multa por dejar consentirla PIAT</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos de la resolución de multa</li> </ul> | <p>Resoluciones de Multa y la segunda a los conceptos jurídicos.</p> <p><b>Técnica de Investigación</b><br/>Se aplicó la técnica de la observación.</p> <p><b>Instrumento de Análisis</b><br/>Se optará para la presente investigación una ficha de cotejo y entrevista.</p> <p><b>Métodos Generales</b><br/>Se está poniendo en práctica el método hipotético – deductivo.</p> <p><b>Métodos Específicos</b><br/>Se utilizará la interpretación exegética.</p> |
|--|--|---|---|---|

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fecha de emisión del valor</li> <li>- Nombres y apellidos del infractor y/o razón social de la persona jurídica</li> <li>- Código de la infracción</li> <li>- Domicilio fiscal del infractor de ser posible</li> <li>- Giro o actividad económica u otro lado según corresponda al tipo de infracción</li> <li>- Ubicación del establecimiento o descripción del predio u otro donde se detectó la infracción</li> <li>- Número y fecha del PIAT o Resolución Gerencial u otro acto administrativo que haya determinado la sanción y/o reformulación del valor</li> <li>- Importe de la multa según lo establecido en el CUISA, en números y letras</li> <li>- Base legal que sustente la emisión del valor</li> <li>- Observaciones</li> </ul> <p>• Responsabilidad en la imposición de la sanción</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación al infractor</li> </ul> |  |
|--|--|--|--|--|

|  |  |  |                               |  |
|--|--|--|-------------------------------|--|
|  |  |  | - Notificación al propietario |  |
|--|--|--|-------------------------------|--|

**ANEXO 02: Operacionalización de variables**

| VARIABLE                         | DIMENSIÓN                                   | SUB-DIMENSIÓN | INDICADORES   | ITEMS  | Instrumento de evaluación |
|----------------------------------|---|---------------|---|--|---------------------------|
| <b>Derecho a la notificación</b> | <b>Eficacia del acto administrativo</b>     | X             | Notificar válidamente al administrado               | ¿Se le ha notificado válidamente al administrado la resolución de multa?             | Ficha de cotejo           |
|                                  | <b>Notificación del acto administrativo</b> | Principios    | Comunicar oportunamente                             | ¿Se ha notificado de manera oportuna la resolución de multa?                         | Ficha de cotejo           |
|                                  |   |               | Economizar el tiempo                                | ¿Se ha notificado en el menor tiempo posible la resolución de multa?                 |                           |
|                                  |   |               | Cumplir los requisitos de validez                   | ¿Ha cumplido los requisitos de validez la notificación de la resolución de multa?    |                           |
|                                  |   |               | Conocer las decisiones de la administración pública | ¿El administrado llegó a tomar conocimiento del contenido de la resolución de multa? |                           |
|                                  |   | Modalidades   | Notificar directamente al administrado              | ¿Bajo qué modalidad ha sido notificado el administrado?                              | Ficha de cotejo           |

|                              |  |   |   |   |                 |
|------------------------------|--|---|---|---|-----------------|
|                              |  |   | Notificar dejando constancia de recepción                                     |   |                 |
|                              |  |   | Notificar mediante publicación  |   |                 |
| <b>Resoluciones de Multa</b> | <b>Procedimiento de emisión de Resolución de Multa</b> | Régimen De fiscalización                            | Infracción contra la formalización de transporte                              | ¿Qué infracción ha cometido el conductor infractor de acuerdo al CUISA? | Ficha de cotejo |
|                              |  |   | Infracción contra la seguridad en el servicio de transporte                   |   |                 |
|                              |  |   | Infracciones a la Información y documentación                                 |   |                 |
|                              |  | Causales de la generación de la resolución de multa | Resolución de multa generada por la improcedencia del descargo contra la PIAT | ¿El administrado ha presentado su descargo contra la PIAT?              | Ficha de cotejo |
|                              |  |   | Resolución de multa por dejar consentida la PIAT                              |   |                 |
|                              |  | Fecha de emisión del valor.                         | ¿La Resolución de Multa contiene la fecha de emisión?                         |   |                 |

|  |  |                                      |  |  |                 |
|--|--|--------------------------------------|--|--|-----------------|
|  |  | Requisitos de la resolución de multa | Nombres y apellidos del infractor y/o razón social de la persona jurídica                    | ¿La Resolución de Multa contiene los datos correspondientes a los nombres y apellidos del infractor y/o razón social de la persona jurídica? | Ficha de cotejo |
|  |  |                                      | Código de la infracción  | ¿La Resolución de Multa contiene el código de infracción?  |                 |
|  |  |                                      | Domicilio fiscal del infractor, de ser posible   | ¿La Resolución de Multa contiene el domicilio fiscal del infractor?  |                 |
|  |  |                                      | Giro o actividad económica u otro dato según corresponda al tipo de infracción               | ¿La Resolución de Multa contiene el giro o actividad económica u otro dato según corresponda al tipo de infracción?                          |                 |
|  |  |                                      | Ubicación del establecimiento o descripción del predio u otro donde se detectó la infracción | ¿La Resolución de Multa contiene la ubicación del lugar donde se detectó la infracción?  |                 |

|  |  |  |  |  |                 |
|--|--|--|--|--|-----------------|
|  |  |  | Número y fecha de la PIA o PIAT, Resolución Gerencial u otro acto administrativo que haya determinado la sanción y/o reformulación del valor | ¿La Resolución de Multa contiene número y fecha de la PIAT, Resolución Gerencial u otro acto administrativo que haya determinado la sanción y/o reformulación del valor? |                 |
|  |  |  | Importe de la multa según lo establecido en el CUISA, en números y letras  | ¿La Resolución de Multa contiene el Importe de la multa según lo establecido en el CUISA, en números y letras?   |                 |
|  |  |  | Base legal que sustente la emisión del valor   | ¿La Resolución de Multa contiene la Base legal que sustente la emisión del valor?  |                 |
|  |  |  | Observaciones  | ¿La Resolución de Multa contiene observaciones?  |                 |
|  |  |  | Notificación al Infractor  | ¿Se notificó e identificó  | Ficha de cotejo |

|  |   |  |                             |   |  |
|--|---|--|-----------------------------|---|--|
|  | <b>Notificación de la resolución de multa</b> | Responsabilidad en la imposición de la sanción | Notificación al Propietario | debidamente al responsable de la imposición de sanción? |  |
|--|---|--|-----------------------------|---|--|

## ANEXO 03: Instrumento de investigación

### FICHA DE COTEJO DE LA VARIABLE 1 Y 2

**OBJETIVO:** La presente ficha de cotejo tiene el objetivo de recopilar información acerca de las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte para verificar si se ha vulnerado el derecho a la debida notificación.

**INSTRUCCIONES:** En la presente ficha de cotejo se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones de “SI” y “NO”, asimismo en los casilleros que se encuentren vacíos se rellenará con los datos correspondientes a la pregunta.

| DERECHO A LA NOTIFICACIÓN |                                   |   |  |    |  |    |  |    |   |    |  |    |   |    |
|---------------------------|-----------------------------------|---|--|----|--|----|--|----|---|----|--|----|---|----|
|                           |                                   |   | Eficacia del acto administrativo   |    | Notificación del acto administrativo                         |    |  |    |   |    |  |    |   |    |
| RESOLUCIONES DE MULTA     | Procedimiento de emisión de multa | PREGUNTAS   | ¿Se le ha notificado válidamente al administrado la resolución de multa? |    | ¿Se ha notificado de manera oportuna la resolución de multa? |    | ¿Se ha notificado en el menor tiempo o posible la resolución de multa? |    | ¿Ha cumplido los requisitos de validez la notificación de la resolución de multa? |    | ¿El administrado llegó a tomar conocimiento del contenido de la resolución de multa? |    | ¿Bajo qué modalidad ha sido notificado el administrado? |    |
|                           |                                   |   | Si   | No | si   | no | si   | no | si  | no | si   | no | si  | no |
|                           |                                   | ¿Qué infracción ha cometido el conductor infractor de acuerdo al CUISA? |  |    |  |    |  |    |   |    |  |    |   |    |
|                           |                                   | ¿El administrado ha   | Si   | no | si   | no | si   | no | Si  | no | si   | no | si  | no |

|  |  |  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|--|--|--|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
|  |  | presenta su descargo contra la PIAT?   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|  |  | ¿La Resolución de Multa contiene la fecha de emisión?  | Si | no |
|  |  | ¿La Resolución de Multa contiene los datos correspondientes a los nombres y apellidos del infractor y/o razón social de la persona jurídica? | Si | no |
|  |  | ¿La Resolución de Multa contiene el código de infracción?  | Si | no |
|  |  | ¿La Resolución de Multa contiene el  | Si | no |

|  |  |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|--|--|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
|  |  | domicilio fiscal del infractor ?  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|  |  | ¿La Resolución de Multa contiene el giro o actividad económica u otro dato según corresponda al tipo de infracción? | Si | no |
|  |  | ¿La Resolución de Multa contiene la ubicación del lugar donde se detectó la infracción?                             | Si | no |
|  |  | ¿La Resolución de Multa contiene número y fecha de la PIAT, Resolución Gerencial u otro                             | Si | no |

|  |  |  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|--|--|--|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
|  |  | acto administrativo que haya determinado la sanción y/o reformulación del valor?                               |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|  |  | ¿La Resolución de Multa contiene el Importe de la multa según lo establecido en el CUISA, en números y letras? | Si | no |
|  |  | ¿La Resolución de Multa contiene la Base legal que sustente la emisión del valor?                              | Si | no |
|  |  | ¿La Resolución de Multa contiene observaciones?  | Si | no |

|  |                                     |   |    |    |    |        |    |        |    |        |    |    |    |    |
|--|-------------------------------------|---|----|----|----|--------|----|--------|----|--------|----|----|----|----|
|  | Resolución de notificación de multa | ¿Se notificó e identificó debidamente al responsable de la imposición de sanción? | Si | no | si | n<br>o | si | n<br>o | Si | n<br>o | si | no | si | no |
|--|-------------------------------------|---|----|----|----|--------|----|--------|----|--------|----|----|----|----|